

PLAN DE USO Y GESTIÓN DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y EFECTOS	6
Artículo 1 Naturaleza del Plan	6
Artículo 2 Régimen Jurídico	6
Artículo 3 Efectos	6
Artículo 4 Vigencia	6
Artículo 5 Evaluación y modificaciones	6
CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
Artículo 6 Ámbito de aplicación	7
CAPÍTULO III. FINES Y OBJETIVOS	7
Artículo 7 Fines	7
Artículo 8 Objetivos	8
CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y ÓRGANO DE CONSULTA	9
Artículo 9 Gestión	9
Artículo 10 Órgano competente consultivo en materia de medio ambiente ...	9
CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO	9
Artículo 11 Informe favorable	9
Artículo 12 Participación en procedimientos administrativos	10
Artículo 13 Ordenación territorial.....	10
Artículo 14 Carácter finalista de las cantidades percibidas por la Administración.....	10
TÍTULO II. ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN	11
CAPÍTULO I. ESTRATEGIAS GENERALES	11
Artículo 15 Estrategias generales	11
CAPÍTULO II. ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS	11
Artículo 16 Tratamiento de los caminos en vías pecuarias.....	11
Artículo 17 Infraestructuras.....	12
Artículo 18 Actividades extractivas	13
Artículo 19 Vallados colindantes con vía pecuaria	14
Artículo 20 Caza	14
Artículo 21 Instalación de colmenas.....	14
TÍTULO III. ZONIFICACIÓN	14
CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN DEL ENTORNO POR EL QUE DISCURREN LAS VÍAS PECUARIAS	14
Artículo 22 Zonificación del entorno.....	14
Artículo 23 Zona 1: Sierra Norte.....	15
Artículo 24 Zona 2: Sierra de Guadarrama.	15
Artículo 25 Zona 3: Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix.	16
Artículo 26 Zona 4: Sierra Oeste.	16
Artículo 27 Zona 5: Curso medio del Guadarrama.....	17
Artículo 28 Zona 6: Sureste.	17
Artículo 29 Zona 7: Alcarria madrileña.	18

Artículo 30	Zona 8: Campiñas del Jarama y Henares.....	18
Artículo 31	Zona 9: Zona Metropolitana.....	19
CAPÍTULO II.	CATEGORIZACIÓN DE LA RED DE VÍAS PECUARIAS	19
Artículo 32	Estudio previo	19
Artículo 33	Categorización de la red	20
Artículo 34	Imagen objetivo.....	20
Artículo 35	Red Básica.....	20
Artículo 36	Red Complementaria	21
Artículo 37	Red Residual	21
TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE USO Y APROVECHAMIENTO		21
CAPÍTULO I.	USO PRIORITARIO.....	21
Artículo 38	Tránsito de ganado	21
CAPÍTULO II.	DESPLAZAMIENTO NO MOTORIZADO POR LAS VÍAS PECUARIAS.....	22
Artículo 39	Limitaciones y consideraciones generales.....	22
Artículo 40	Circulación de personas a pie.....	23
Artículo 41	Circulación de personas a pie con animales	23
Artículo 42	Desplazamiento en bicicletas.....	23
Artículo 43	Actividad ecuestre.	24
Artículo 44	Esquí de fondo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado.	24
CAPÍTULO III.	DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR LAS VÍAS PECUARIAS	24
Artículo 45	Limitaciones y consideraciones generales.....	24
Artículo 46	Circulación de vehículos motorizados sin necesidad de autorización.....	24
Artículo 47	Desplazamiento en vehículos motorizados por las Vías Pecuarias mediante autorización especial de tránsito.....	25
Artículo 48	Estacionamiento	25
Artículo 49	Caravanas, autocaravanas y vehículos asimilables	25
Artículo 50	Estado de las vías pecuarias para la circulación con vehículos motorizados.....	25
CAPÍTULO IV.	OTROS USOS SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN	25
Artículo 51	Plantaciones.....	26
Artículo 52	Actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas organizadas	26
Artículo 53	Regulación de otras actividades y usos.....	27
CAPÍTULO V.	OCUPACIONES TEMPORALES.....	27
Artículo 54	Ocupación temporal por obras realizadas en terrenos adyacentes.	27
Artículo 55	Ocupaciones temporales por razones de interés público y excepcionalmente de interés particular.	28
Artículo 56	Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal, necesarias para la práctica de las actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas.	30
Artículo 57	Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal.	30
Artículo 58	Ocupación de edificios e instalaciones demaniales en las vías pecuarias	31

CAPÍTULO VI. APROVECHAMIENTOS.....	31
Artículo 59 Aprovechamientos agrícolas y forestales en vías pecuarias.	31
CAPÍTULO VII. USOS DE LAS VÍAS PECUARIAS DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 8/1998, DE 15 DE JUNIO	31
Artículo 60 Usos de las vías pecuarias de la disposición transitoria primera de la ley 8/1998, de 15 de junio	32
TÍTULO V. DIRECTRICES	32
CAPÍTULO I. DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	32
Artículo 61 Actualización del estudio de la realidad existente y de la imagen objetivo	32
Artículo 62 Seguimiento y actualización del fondo documental.....	32
Artículo 63 Dotación de medios humanos y técnicos	32
Artículo 64 Investigación y divulgación.....	32
CAPÍTULO II. DIRECTRICES PROCEDIMENTALES.....	33
Artículo 65 Clasificación, deslinde y amojonamiento.....	33
Artículo 66 Actuaciones para la consecución de imagen objetivo	33
Artículo 67 Recuperación de oficio.....	33
Artículo 68 Declaración de vías de interés natural y cultural.....	33
CAPÍTULO III. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	34
Artículo 69 Conservación de la integridad superficial y funcional de las vías pecuarias	34
Artículo 70 Vías degradadas.....	34
Artículo 71 Eliminación de cortes transversales con grandes infraestructuras	34
Artículo 72 Acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura: carreteras locales.....	34
Artículo 73 Señalización	35
Artículo 74 Retirada de residuos.....	35
Artículo 75 Actuaciones para dar continuidad a la vía pecuaria.....	35
Artículo 76 Vigilancia	35
CAPÍTULO IV. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.....	36
Artículo 77 Actividades forestales	36
Artículo 78 Actividades agropecuarias.....	36
Artículo 79 Mejora de la infraestructura viaria	37
CAPÍTULO V. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL. TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE LAS VÍAS PECUARIAS	37
Artículo 80 Directrices para el tratamiento de los tramos incluidos en zona urbana.....	37
CAPÍTULO VI. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	38
Artículo 81 Directrices generales.....	38
Artículo 82 Vías pecuarias en espacios naturales protegidos.....	38
Artículo 83 Conectividad	38
Artículo 84 Fomento de la biodiversidad.....	39
Artículo 85 Vegetación natural	39

CAPÍTULO VII. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	39
Artículo 86 Conservación de elementos vinculados a las vías pecuarias	39
CAPÍTULO VIII. DIRECTRICES EN RELACIÓN AL USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO	40
Artículo 87 Objetivos	40
TÍTULO VI. PROGRAMAS DE ACTUACIONES Y ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO	40
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	40
Artículo 88 Programas de desarrollo del plan.....	40
Artículo 89 Dotación económica	41
Artículo 90 Plazo de ejecución	41
CAPÍTULO II. PROGRAMA DE GESTIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA.....	41
Artículo 91 Subprograma de la actualización del estudio de la realidad existente y del fondo documental.....	41
Artículo 92 Subprograma para la dotación de medios humanos y técnicos	42
Artículo 93 Subprograma investigación y divulgación.....	42
CAPÍTULO III. PROGRAMA DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES	42
Artículo 94 Subprograma clasificación, deslinde y amojonamiento	42
Artículo 95 Subprograma para la consecución de imagen objetivo	42
Artículo 96 Subprograma coordinación con Catastro y Registro de la Propiedad	42
Artículo 97 Subprograma de recuperaciones de oficio y ejecución forzosa	43
Artículo 98 Declaración de vías de interés natural y cultural.....	43
CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	43
Artículo 99 Subprograma de acondicionamiento	43
Artículo 100 Subprograma recuperación ambiental y paisajística	43
Artículo 101 Subprograma señalización.....	43
Artículo 102 Subprograma retirado de residuos.....	44
Artículo 103 Subprograma para dar continuidad a la vía pecuaria.....	44
CAPÍTULO V. PROGRAMA EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.....	44
Artículo 104 Subprograma de regeneración de la cubierta vegetal.....	44
Artículo 105 Subprograma de mejora de las infraestructuras ganaderas.....	44
Artículo 106 Subprograma de mejora de los caminos apoyados sobre vías pecuarias	44
CAPÍTULO VI. PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	44
Artículo 107 Subprograma conectividad ecológica y fomento de la biodiversidad.....	44
Artículo 108 Subprograma de revegetación natural	45
CAPÍTULO VII. PROGRAMA. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.....	45
Artículo 109 Subprograma Vías pecuarias y recursos histórico-culturales y antropológicos asociados a ellas	45
Artículo 110 Subprograma declaración de vías pecuarias de interés cultural	45
CAPÍTULO VIII. PROGRAMA DE USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO.	45
Artículo 111 Estructura.....	46
Artículo 112 Subprograma de información y señalización	46

Artículo 113 Subprograma de sensibilización y educación	46
TÍTULO VII. ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO	47

ANEXO 1. DETERMINACIÓN DE LOS RAMOS HOMOGÉNEOS Y LAS VARIABLES TENIDAS EN CUENTA PARA SU VALORACIÓN.

ANEXO 2. TRAMOS DE CADA VÍA PECUARIA Y SU VALORACIÓN.

ANEXO 3. CATEGORIZACIÓN POR TRAMOS.

ANEXO 4. IMAGEN OBJETIVO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y EFECTOS

Artículo 1 Naturaleza del Plan

El presente Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (PUGVP en lo sucesivo) se redacta con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y constituye el instrumento básico para definir y gestionar el dominio público que configura la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El Plan establece las normas de uso y aprovechamiento de las vías pecuarias en función de sus propias características y de la problemática de su entorno en los distintos ámbitos geográficos por donde discurren, acomodándose así a la realidad territorial de una comunidad heterogénea, compleja, intensa y dinámica.

La finalidad esencial del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias consiste en reconocer y poner de manifiesto la existencia de un bien de dominio público que se extiende a lo largo del territorio de la Comunidad de Madrid, cuya utilización principal responde a su tradicional carácter pecuario. Asimismo, dicho plan tiene por objeto fomentar y consolidar la funcionalidad de estas vías como corredores ecológicos, promoviendo la articulación y conexión entre los entornos urbanos y rurales, en el marco de una gestión sostenible y conforme al interés general.

Artículo 2 Régimen Jurídico

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene determinado por la ley básica estatal, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3 Efectos

Las disposiciones del PUGVP son vinculantes para la Administración Autonómica, que ejercerá sus competencias con arreglo a él, para el resto de las Administraciones Públicas y para los particulares, que quedarán obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 4 Vigencia

La vigencia del PUGVP será indefinida, aunque será revisable cada cuatro años.

Artículo 5 Evaluación y modificaciones

La dirección general competente en materia de Vías Pecuarias, oído el órgano competente consultivo en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, evaluará anualmente los efectos de la puesta en práctica del PUGVP y su grado de cumplimiento al objeto de proponer las

modificaciones del Plan que procedan al momento de su revisión.

Dicha revisión tendrá lugar dentro de los cinco años siguientes a su aprobación y seguirá el mismo procedimiento que requiere la aprobación.

Podrá, asimismo, solicitarse modificaciones de detalle que no alteren sus determinaciones y que se aprobarán por el Consejo de Gobierno, previo sometimiento a un periodo de información pública.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6 Ámbito de aplicación

1. El presente PUGVP es de aplicación al conjunto de vías pecuarias que conforman la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El Plan adopta como base el Inventario de las Vías Pecuarias clasificadas, así como el inventario detallado y completo de los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico que existan en las vías pecuarias de la Comunidad.

2. En todo caso, el PUGVP ha de ser concordante con lo establecido en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como con lo establecido por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III. FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7 Fines

La actuación de la Comunidad de Madrid sobre las vías pecuarias que transcurran por su territorio perseguirá los siguientes fines:

a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal, adaptando las vías pecuarias a las nuevas demandas de la sociedad, para que sirvan al ocio y esparcimiento de todos los ciudadanos, a la mejora del medio ambiente y al desarrollo rural sostenible.

b) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

c) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

e) Asegurar a través de las vías pecuarias la biodiversidad y el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad, contribuir a la preservación de razas autóctonas y al aprovechamiento de los recursos pastables.

f) Promover y fomentar el contacto entre los ámbitos urbano y rural, favoreciendo las actividades medioambientales, sociales y culturales compatibles en torno a las vías pecuarias, de

manera que suponga la creación y mantenimiento de una conciencia social conservacionista y sirva de satisfacción a la demanda de esparcimiento y recreo al aire libre.

Artículo 8 Objetivos

- Objetivos generales

a) Marcar las estrategias generales para la gestión de las vías pecuarias, de forma que puedan alcanzarse los fines antes enunciados.

b) Zonificar el dominio público pecuario, atendiendo al carácter heterogéneo del territorio regional desde los puntos de vista natural, histórico, cultural y de las actividades agrarias y socioeconómicas que se desarrollan.

c) Definir las condiciones particulares de los usos y aprovechamientos de las vías en cada zona conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, y en el Decreto 7/2021, de 27 enero.

d) Definir las directrices para orientar las actuaciones técnicas y administrativas para el desarrollo de los objetivos y estrategias formuladas en relación con la conservación de las vías pecuarias, con las actividades agropecuarias y forestales, la ordenación territorial, la conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico y cultural.

e) Establecer el programa de actuaciones y análisis económico financiero de las mismas.

- Objetivos específicos

a) Asegurar el mantenimiento de la integridad superficial de las vías.

b) Asegurar la idoneidad de los itinerarios y de los trazados.

c) Asegurar la continuidad de las vías pecuarias garantizando el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios.

d) Favorecer el estado de conservación idóneo de las vías pecuarias para el tránsito ganadero, preservación de las razas autóctonas y conservación de los recursos pastables.

e) Asegurar la conservación del dominio público pecuario de la Comunidad de Madrid y adoptar cuantas medidas sean necesarias para su restauración y protección.

f) Configurar una red de vías pecuarias funcional, reconociendo que actualmente algunas vías o tramos de ellas han perdido las características que determinan su identidad como tales vías, acorde al desarrollo endógeno de los municipios.

g) Garantizar la calidad del paisaje propio de cada zona, conservando los elementos naturales característicos y manteniendo los valores culturales tradicionales.

h) Considerar las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

i) Garantizar que las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

- Objetivo final

La creación de una imagen objetivo que configure una red de vías pecuarias funcional, que garantice el uso prioritario, así como los usos compatibles y complementarios y que resulte coherente con el desarrollo endógeno de los municipios.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y ÓRGANO DE CONSULTA

Artículo 9 Gestión

La gestión del PUGVP corresponde a la consejería competente en materia de Vías Pecuarias, y dentro de ella, a la dirección general correspondiente.

Será por tanto esta dirección general quien deba resolver los conflictos de interpretación de las normas y directrices contenidas en este Plan. Para ello prevalecerá, aquella interpretación que lleve aparejada un mayor grado de protección de los valores naturales del dominio público pecuario, en cumplimiento de los principios que inspira la Ley 3/1995, de 23 de marzo.

Corresponde igualmente a esta dirección general resolver las dudas que puedan plantearse en la interpretación de los límites recogidos por la cartografía de este PUGVP, sin perjuicio de la potestad administrativa de deslinde, en los casos y condiciones en que proceda.

Artículo 10 Órgano competente consultivo en materia de medio ambiente

El Consejo de Medio Ambiente es el órgano de consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental.

Dentro del Consejo de Medio Ambiente se incluye la Sección de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, regulada en el Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 11 Informe favorable

Cualquier actuación sobre el dominio público pecuario o colindante con el mismo, deberá contar de informe previo favorable del área gestora de vías pecuarias.

De igual modo, las personas titulares de derechos privativos, los cuales colinden con vía pecuaria, deberán solicitar el referido informe favorable, para cualquier actuación que pueda afectar a dominio público pecuario.

Artículo 12 Participación en procedimientos administrativos

Todas las administraciones y los promotores públicos o privados, deberán solicitar informe de la dirección general competente en materia de vías pecuarias en los procedimientos administrativos en los que una, o varias vías pecuarias se encuentren dentro del ámbito de actuación o en su colindancia, con objeto de emitir informe previo y vinculante.

Para ello, el promotor enviará a la dirección general competente en materia de vías pecuarias la memoria resumen del proyecto o actividad, la relación y localización de las vías pecuarias existentes en el área de actuación, la identificación, caracterización y valoración de los posibles impactos negativos, directos o inducidos, sobre las vías pecuarias, compatibilidad del proyecto o actividad con la legislación vigente sobre vías pecuarias.

Artículo 13 Ordenación territorial

1. Todos los instrumentos de planificación urbanística clasificarán las vías pecuarias como "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido" y se calificarán como "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido", uso "Vía Pecuaria", siendo preceptivo y vinculante, para su aprobación definitiva, el informe de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

2. La Red Supramunicipal es una red ya obtenida, por lo que su superficie no computará en el cálculo de cesiones de terreno obligatorias, ni como zonas verdes o espacios libres.

3. El planeamiento urbanístico deberá contener en su normativa con carácter específico la "Ordenanza de Usos" de esta "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido".

4. La "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio libre Protegido, uso "Vía Pecuaria", será incluida en los documentos de la Memoria, Normativa y Fichas.

Así mismo, en todos los planos las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido", sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.

5. En los proyectos de urbanización se incluirá la obligación del promotor de acondicionar la vía pecuaria y de su posterior mantenimiento hasta su entrega a los Ayuntamientos correspondientes, quienes lo mantendrán, junto con el resto de zonas verdes del ámbito.

6. Cuando no sea posible mantener el trazado histórico de la vía pecuaria habrá que prever el nuevo trazado de la misma y tramitar el expediente de modificación de trazado.

El trazado alternativo asegurará el mantenimiento de la integridad superficial, su idoneidad y su continuidad.

Artículo 14 Carácter finalista de las cantidades percibidas por la Administración

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, todas las cantidades percibidas en concepto de otorgamiento de autorizaciones y concesiones, sanciones, enajenaciones, permutas, modificaciones de trazado y cualquiera otra percibida en virtud de las previsiones de la citada Ley

y de las determinaciones del PUGVP, se destinarán a la conservación, vigilancia, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias.

TÍTULO II. ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN

CAPÍTULO I. ESTRATEGIAS GENERALES

Artículo 15 Estrategias generales

1. Proponer unos programas de actuación tendentes a la consecución de la imagen objetivo.
2. Aumentar la calidad y funcionalidad de la red, mejorando el estado de conservación.
3. En los tramos que hayan perdido su funcionalidad y no sea posible su recuperación mediante las actuaciones propuestas, se planteará su modificación de trazado o permuta y en última instancia, su enajenación o cesión, conforme a la legislación vigente.
4. Hacer patente en todos los lugares la presencia de la red utilizando para ello todos los medios adecuados: señalización y aspecto diferenciado mediante tratamientos de carácter rústico en aquellos tramos dominados por el uso del suelo urbano.
5. Conectar la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid con otras redes pecuarias o de senderos y caminos históricos.
6. Fomentar la actividad ganadera, facilitando el tránsito y la conservación de los recursos pastables y las razas ganaderas autóctonas.
7. Conservar el paisaje y mejorar la biodiversidad, mediante el uso de las vías pecuarias como corredores ecológicos.
8. Adaptar las vías pecuarias al uso público, ante la creciente demanda de esparcimiento y recreo al aire libre.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS

Artículo 16 Tratamiento de los caminos en vías pecuarias

1. Está prohibido el asfaltado en las vías pecuarias, salvo las excepciones contempladas en la Ley 8/1998, de 15 de junio.
2. El acondicionamiento en el ámbito urbano, y en los tramos que permitan conectar entornos urbanos entre sí, sólo podrá ejecutarse con materiales compatibles, que debe presentar un aspecto y color terroso.

Se consideran materiales compatibles:

- Adoquín de piedra natural de pizarra, granito, cuarcita, entre otros.
- Adoquín prefabricado de hormigón color terrizo.
- Hormigón impreso, o rayado con árido grueso siempre color terrizo.

- Hormigón desactivado, que deben presentar un aspecto y color terrizo, así como contener árido grueso y textura rayada o cepillada para que la textura contribuya a la moderación de la velocidad.
- Cualquier otro material que cuente con informe favorable de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

3. El acondicionamiento en el ámbito rural, se realizará empleando zahorra natural o reciclada, admitiéndose como tal el rechazo de cantera, siempre que presente un aspecto y color terrizo.

Se admitirá otro material que cuente con informe favorable de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

La anchura de los caminos apoyados sobre vías pecuarias no podrá exceder de 6 metros.

Artículo 17 Infraestructuras

1. Se fomentará la restauración ecológica y paisajística del dominio público pecuario degradado por las infraestructuras existentes.

Los proyectos de mejora y ampliación sobre infraestructuras ya existentes, incluirán medidas correctoras presupuestadas, tendentes a minimizar su impacto, así como a restaurar la totalidad de la superficie del dominio público afectado por esa infraestructura.

Para los tramos afectados en una longitud mayor a 150 metros por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras, se plantearán modificaciones de trazado teniendo en cuenta los criterios de continuidad y mantenimiento integral de la red de vías pecuarias. Solo en último caso, se planteará su enajenación o cesión, destinando los ingresos correspondientes a alguno de los proyectos o actuaciones especificados en el Programa de Actuación.

2. La localización y diseño de toda infraestructura y equipamiento, deberá plantear diversas alternativas sobre la afección a dominio público pecuario.

Cuando la afección imposibilite realizar los usos propios de la vía pecuaria, será obligatorio solicitar la modificación de trazado. El nuevo trazado conservará su superficie íntegra, deberá cumplir el criterio de conectividad y permitir que se realicen los distintos usos propios de las vías pecuarias.

3. En los nuevos cruces con infraestructuras, se fomentarán e impulsarán las actuaciones correctoras para las poblaciones de fauna, con el fin de evitar atropellos y reducir el efecto barrera.

4. En el caso de nuevas infraestructuras que afecten a dominio público pecuario en el que exista más de un cruce, se deberá contar con la declaración de utilidad pública o razones imperiosas de interés público de primer orden declaradas para cada supuesto concreto, mediante una ley o mediante acuerdo motivado y público del Consejo de ministros o del órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5. Además de las previsiones reflejadas en el Decreto 7/2021, de 27 de enero, deberá cumplirse lo siguiente para la autorización de cruces por infraestructuras viarias y ferroviarias.

a) Los cruces al mismo nivel de la vía pecuaria, se ejecutarán con un tratamiento diferencial. En la zona de cruce de la calzada con la vía pecuaria, esta se situará sobre un reductor de velocidad de sección transversal trapezoidal (paso sobreelevado), con la zona sobreelevada, a la misma cota que la actual de la vía pecuaria, y de anchura la misma, con dos rampas a los lados. El pavimento en el paso sobreelevado será del tipo adoquinado de piedra natural, hormigón impreso, u otros materiales no asfálticos, de color terrizo u ocre.

b) La zona de cruce deberá contar con señalización tanto horizontal como vertical de “Paso de Ganado” en la forma prevista en la legislación de Seguridad Vial y el Código de Circulación. Además, en los casos necesarios y por motivos de seguridad, deberán instalarse bandas sonoras de reducción de velocidad perpendiculares al eje de la calzada avisando a los conductores de la presencia de la intersección de la carretera con la vía pecuaria.

c) En lo relativo a la señalización específica de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se dispondrán 2 señales dobles, con el texto “Vía pecuaria paso habilitado” a ambos lados del cruce. Cada dupla de señales se fijará a un solo poste, que a su vez se atenderá al formato señalado en el artículo 14 del Decreto 7/2021, de 27 de enero.

d) En los pasos inferiores se emplearán zahorras naturales y/o aporte de tierras en la capa de rodadura, en general, en caso de emplearse zahorras artificiales, deberán ser autorizadas previamente por la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias, debiendo ser adecuadas al tipo de terrenos donde esté ubicada la vía pecuaria. Para la ejecución de cunetas, se empleará únicamente el terreno natural, estando prohibido el empleo de prefabricados de hormigón y/u otros materiales semejantes, que, en todo caso, requerirían autorización previa.

e) Los pasos elevados serán obligatorios en las carreteras de más de un carril por sentido. El paso habilitado tendrá una dimensión de anchura mínima de 12 metros, salvo casos excepcionales, debidamente motivados, que requerirán la previa conformidad de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

Artículo 18 Actividades extractivas

1. Se establecerá un perímetro de seguridad desde el límite exterior del dominio público pecuario de, al menos, 30 metros.

Para evitar accidentes ligados a los usos definidos por la legislación de vías pecuarias, la empresa gestora vallará el perímetro e instalará una pantalla vegetal.

2. En el caso de vías pecuarias ya afectadas por explotaciones extractivas se deberá proceder a su recuperación por parte de la empresa gestora, remitiendo el proyecto de restauración a la dirección general competente en materia de vías pecuarias para su informe.

3. Si fuera necesario que el acceso a la explotación y a la planta se realice a través de la vía pecuaria, el tránsito de los vehículos motorizados que accedan a la misma, deberá ser autorizado por la dirección general competente en materia de vías pecuarias, previo abono de las tasas correspondientes, así como el condicionado que se especifique dentro de la autorización, contemplando riegos y acondicionamientos frecuentes del firme con aportes de zahorras.

Se podrá requerir delimitar una banda de paso para camiones y otra para usos propios de la vía pecuaria, habilitando preferiblemente dos caminos diferenciados para cada uno de estos usos. En cualquier caso, se deberá respetar un paso mínimo de 2 metros para usos peatonales de la vía pecuaria.

Artículo 19 Vallados colindantes con vía pecuaria

La reparación o realización de vallados colindantes con dominio público pecuario deberá contar con informe previo favorable del órgano gestor en materia de vías pecuarias.

En vías pecuaria de menos de 6 metros de ancho, cuyo uso mayoritario sea el acceso a las fincas colindantes, los vallados de dichas fincas se deberán retranquear 2 metros desde la linde de la vía pecuaria, para permitir el resto de los usos propios de la vía pecuaria, salvo que las ordenanzas municipales establezcan un ancho superior.

Artículo 20 Caza

Está prohibida la caza en dominio público pecuario en todas sus formas, salvo para el control de daños ocasionados por la fauna salvaje.

En la práctica de la caza, se deberá dejar una franja de seguridad de 25 metros desde el límite exterior del dominio público pecuario, de acuerdo a la normativa cinegética.

Artículo 21 Instalación de colmenas

Se deberá dejar una franja de seguridad de 25 metros desde el límite exterior del dominio público pecuario, de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III. ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN DEL ENTORNO POR EL QUE DISCURREN LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 22 Zonificación del entorno

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.5.b) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, el entorno por el que discurren las vías pecuarias se ha dividido en nueve zonas que se enumeran a continuación y que serán objeto de desarrollo en los siguientes artículos del presente Capítulo:

- a) Zona 1: Sierra Norte.
- b) Zona 2: Sierra de Guadarrama.
- c) Zona 3: Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix.
- d) Zona 4: Sierra Oeste.
- e) Zona 5: Curso medio del Guadarrama.

- f) Zona 6: Sureste.
- g) Zona 7: Alcarria Madrileña.
- h) Zona 8: Campiñas del Jarama y Henares.
- i) Zona 9: Zona Metropolitana.

Artículo 23 Zona 1: Sierra Norte

Caracterización: Agrupa los municipios de mayor altitud de la Comunidad, ocupando las zonas más próximas al vértice septentrional del triángulo que forma el territorio de la Comunidad de Madrid.

Básicamente se trata de una zona rural de montaña, alejada de la capital y de los centros económicos, con comunicaciones y equipamientos propios de su carácter y ubicación, con escasa densidad de población. Su actividad económica está orientada a la ganadería (principalmente ganado bovino) y la silvicultura de montaña, con un aumento del peso sector turístico.

Ámbito: Se incluyen en esta zona los siguientes municipios:

Alameda del Valle	Horcajuelo de la Sierra	Prádena del Rincón
Berzosa del Lozoya	La Acebeda	Puebla de la Sierra
Braojos	La Cabrera	Puentes Viejas
Buitrago del Lozoya	La Hiruela	Rascafría
Bustarviejo	La Serna del Monte	Redueña
Cabanillas de la Sierra	Lozoya	Robledillo de la Jara
Canencia	Lozoyuela	Robregordo
Cervera de Buitrago	Madarcos	Somosierra
El Berrueco	Montejo de la Sierra	Torrelaguna
Garganta de los Montes	Navalafuente	Torremocha de Jarama
Gargantilla del Lozoya y	Navarredonda y San	Valdemanco
Pinilla de Buitrago	Mamés	Venturada
Gascones	Patones	Villavieja del Lozoya
Horcajo de la Sierra-	Pinilla del Valle	
Aoslos	Piñuécar-Gandullas	

Artículo 24 Zona 2: Sierra de Guadarrama.

Caracterización: Esta zona está situada en la vertiente noroeste de la Comunidad de Madrid y posee un alto valor natural, cultural y paisajístico. Los fondos de valle, cubiertos de fresnedas y prados húmedos, es también donde se sitúan los núcleos urbanos y crecieron las numerosas urbanizaciones a lo largo del pasado siglo. Según ascendemos, melojares y pinares cubren la vertiente madrileña de la Sierra de Guadarrama, desplazados por piornales y cervunales en las cotas más alta.

Aunque se conserva buena parte de los usos ganaderos originarios, han ido ganado terreno las actividades industriales y terciarias, ligadas al crecimiento de la población debido a la conversión de muchas segundas residencias en viviendas habituales.

Parte de la zona se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos como el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y el LIC/ZEC “Cuenca del Río Guadarrama”. También existen varios elementos de gran valor cultural como el Monasterio del Escorial, Calzadas y Puentes Romanos, la Ruta Imperial o la Peña del Arcipreste de Hita.

Ámbito: Los municipios que se engloban en esta zona son:

San Lorenzo de El Escorial	Collado Mediano
Cercedilla	Guadarrama
Navacerrada	El Escorial
Los Molinos	Alpedrete

Artículo 25 Zona 3: Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix.

Caracterización: Ocupa el noroeste de la Comunidad de Madrid y la mayor parte de su territorio pertenece al Parque Regional de la Cuenca Alta del Río Manzanares (PRCAM) o al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. El paisaje es predominantemente forestal, con encinares, melojares y pinares y dehesas de fresno en los fondos de valle, aunque también se caracteriza por la gran cantidad de núcleos urbanos e importantes infraestructuras de comunicación.

Es la Zona en la que la actividad ganadera tiene una mayor importancia, tanto por el número de cabezas como de explotaciones.

También destacan el importante uso turístico y recreativo que se desarrolla en los municipios más cercanos a los cordales montañosos.

Ámbito: Dentro de esta zona se incluyen los siguientes municipios:

Becerril de la Sierra	Hoyo de Manzanares	San Agustín de Guadalix
Collado Villalba	Manzanares El Real	Soto del Real
Colmenar Viejo	Miraflores de la Sierra	Torrelodones
El Boalo	Moralzarzal	Tres Cantos
Guadalix de la Sierra	Pedrezuela	

Artículo 26 Zona 4: Sierra Oeste.

Caracterización: Es un territorio a caballo entre la Sierra de Guadarrama y la zona oriental de la Sierra de Gredos, entrelazándose en esta comarca las montañas de ambas sierras. Esta circunstancia, unida a una profusa red fluvial con varios ríos de cierta importancia (Alberche, Cofio y Perales) y numerosos arroyos, dan como resultado un relieve cambiante de montañas, navas, valles encajados y vegas en las zonas más bajas y remansas de los ríos.

Entre los 510 m de altitud de Villa del Prado y los 1.420 m de Santa María de la Alameda, se pueden encontrar una enorme variedad de paisajes y ecosistemas, desde pastizales de montaña a pinares de pino negral, de pino albar o de pino piñonero, bosque de galería asociados a los ríos y encinares. Actualmente, muchos trabajos tradicionales han desaparecido o han entrado en declive, aunque sigue siendo una zona eminentemente rural, con usos ganaderos y agrícolas.

En su mayor parte coincide con el LIC/ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio

Ámbito: Los municipios incluidos en esta zona son:

Aldea del Fresno	Navalagamella	San Martín de Valdeiglesias
Cadalso de los Vidrios	Navas del Rey	Santa María de la Alameda
Cenicientos	Pelayos de la Presa	Villamanta
Chapinería	Quijorna	Villanueva de Perales
Colmenar del Arroyo	Robledo de Chavela	Zarzalejo
Fresnedillas de la Oliva	Rozas de Puerto Real	

Artículo 27 Zona 5: Curso medio del Guadarrama

Caracterización: Situada al suroeste de la Comunidad de Madrid y al sur del Área Metropolitana de Madrid, hace frontera con la provincia de Toledo, siguiendo la cuenca del río Guadarrama, una vez que éste abandona la Sierra.

Zona de gran riqueza ambiental, presenta en su territorio tres paisajes principales: el bosque mediterráneo, el bosque de ribera y los cultivos o eriales.

Tiene un histórico pasado ganadero y agrícola de secano que, con el tiempo, ha evolucionado a industrial y, en menor medida, hacia el turismo rural y sector terciario, si bien domina el crecimiento urbanístico, agrupando varios de los municipios de mayor renta per cápita de la Comunidad

Ámbito: Los municipios incluidos en esta zona son:

Arroyomolinos	Galapagar	Torrejón de Velasco
Batres	Griñón	Valdemorillo
Brunete	Moraleja de Enmedio	Villanueva de la Cañada
Casarrubuelos	Navalcarnero	Villanueva del Pardillo
Colmenarejo	Serranillos del Valle	Villaviciosa de Odón
Cubas de la Sagra	Sevilla la Nueva	
El Álamo	Torrejón de la Calzada	

Artículo 28 Zona 6: Sureste.

Caracterización: Territorio vertebrado por los cursos bajos de los ríos Tajo, Jarama y Tajuña que, salvo la ciudad de Aranjuez y los ámbitos Arganda del Rey-Rivas Vaciamadrid y Pinto-Valdemoro, agrupa a pequeños municipios que mantienen una intensa actividad agrícola, destacando el dinamismo de las importantes zonas regables que se han modernizado recientemente.

El relieve se presenta levemente accidentado debido a los numerosos cursos de agua que drenan el territorio, permitiendo que las fértiles tierras de Las Vegas hayan dado fama a cultivos hortícolas que gozan de reconocimiento más allá de los límites autonómicos.

Su calidad ambiental está definida por los contrastes que suponen la coexistencia de zonas de alto valor ecológico, paleontológico y arqueológico con actividades industriales y mineras y un desarrollo urbano creciente, siendo merecedora de albergar En su ámbito territorial el LIC/ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid".

Ámbito: Los municipios incluidos en esta zona son:

Aranjuez	Fuentidueña de Tajo	Valdaracete
Arganda del Rey	Morata de Tajuña	Valdemoro
Brea de Tajo	Pinto	Velilla de San Antón
Chinchón	Rivas Vaciamadrid	Villaconejos
Ciempozuelos	San Martín de la Vega	Villamanrique de Tajo
Colmenar de Oreja	Titulcia	Villarejo de Salvanes

Artículo 29 Zona 7: Alcarria madrileña.

Caracterización: Geográficamente está formada por un relieve tabular coronado por la superficie estructural del páramo calizo que se ve continuamente cortado de norte a sur por ríos y arroyos que forman angostos glaciares y cuevas margosas y profundos valles fértiles. Esto genera una geomorfología que produce un notable contraste entre los encinares y la agricultura de secano del páramo, y las pequeñas huertas, los olivares y las hierbas aromáticas de las cuevas y valles.

El páramo de la Alcarria es bastante uniforme, aunque desciende suavemente de noreste a suroeste. En algunos casos, esa erosión ha diluido por completo el antiguo páramo calizo dejando restos de lo que antiguamente fue una plataforma llana en forma de cerros testigo que conservan la altitud del resto del páramo respecto al valle donde se asientan, algunos de ellos.

Los pueblos de la Alcarria Madrileña son pequeñas localidades de tierras fértiles para la agricultura entre las Vegas del Tajuña, Jarama y Henares, conviviendo olivares, viñedos y campos de cereal con la una naturaleza poco antropizada.

Ámbito: Los municipios incluidos en esta zona son:

Ambite	Nuevo Baztán	Tielmes
Anchuelo	Olmeda de las Fuentes	Torres de la Alameda
Campo Real	Orusco de Tajuña	Valdilecha
Carabaña	Perales de Tajuña	Valverde de Alcalá
Corpa	Pezuela de las Torres	Villalbilla
Loeches	Pozuelo del Rey	Villar del Olmo
Los Santos de la Humosa	Santorcaz	

Artículo 30 Zona 8: Campiñas del Jarama y Henares.

Caracterización: El paisaje está dominado por pseudoestepas cerealistas que concentran una rica avifauna, o que le ha conferido su designación como LIC/ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".

Agrupación de municipios con una importante superficie dedicada a cultivos herbáceos de secano y con escasa cobertura forestal, con presencia de ganadería de ovino.

La intensa actividad industrial y de servicios se focaliza a lo largo del eje que conforma la A-2, especialmente entre Alcalá de Henares y Meco.

Ámbito: Los municipios incluidos en esta zona son:

Ajalvir	El Molar	Talamanca de Jarama
Alcalá de Henares	El Vellón	Valdeavero
Algete	Fresno de Torote	Valdeolmos-Alalpardo
Camarma de Esteruelas	Fuente el Saz de Jarama	Valdetorres de Jarama
Cobeña	Meco	
Daganzo de Arriba	Ribatejada	

Artículo 31 Zona 9: Zona Metropolitana.

Caracterización: Se trata de un conglomerado bien caracterizado que agrupa a Madrid y a las grandes ciudades de la corona metropolitana. El paisaje está dominado por los usos residenciales, industriales, infraestructuras y de equipamientos de carácter urbano, donde las actividades agrarias están en retroceso y tienen una escasa presencia.

A pesar de ello, existen importantes enclaves de alto valor ecológico, como el Monte de El Pardo o el Soto de Viñuelas, ambos designados ZEPA, que sirven de corredores ecológicos que conectan la metrópoli con la Sierra

Ámbito: Los municipios incluidos en esta zona son:

Alcobendas	Las Rozas de Madrid	Parla
Alcorcón	Leganés	Pozuelo de Alarcón
Boadilla del Monte	Madrid	San Fernando de Henares
Coslada	Majadahonda	San Sebastián de los
Fuenlabrada	Mejorada del Campo	Reyes
Getafe	Móstoles	Torrejón de Ardoz
Humanes de Madrid	Paracuellos de Jarama	

CAPÍTULO II. CATEGORIZACIÓN DE LA RED DE VÍAS PECUARIAS

Artículo 32 Estudio previo

Para hacer una categorización de la Red de Vías Pecuarias se ha partido de un estudio que ha tomado como base la realidad existente en las mismas, mediante la determinación de unos tramos homogéneos y analizando diversas variables agrupadas en los criterios de estado de conservación, funcionalidad y calidad cultural del tramo, teniendo en cuenta los datos aportados por el inventario de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, obteniéndose de este modo una valoración de cada tramo.

La determinación de los tramos homogéneos y las variables tenidas en cuenta para su valoración se encuentran recogidos en el Anexo 1.

La valoración de cada tramo se recoge en el Anexo 2.

Artículo 33 Categorización de la red

Dentro de lo establecido en el art. 29.5.b) de la Ley 8/1998 de 15 de junio, la Red de Vías Pecuarias, del valor de los tramos alcanzado en el estudio previo, se han categorizado tramos homogéneos de vías pecuarios en tres niveles: Básico, Complementario y Residual, atendiendo a la zonificación realizada y a los resultados de la valoración.

La categorización de cada tramo se recoge en el Anexo 3.

Artículo 34 Imagen objetivo

Se ha diseñado una imagen objetivo hacia la cual se debe tender, estructurada en Red Básica, Complementaria y Residual, que se definen en los artículos siguientes, a la que se le aplicará las estrategias, directrices y programas de actuación establecidos en el presente PUGVP, que la convierten en una imagen objetivo dinámica.

En el Anexo 4 se recoge la imagen objetivo por las Zonas establecidas en la zonificación.

Artículo 35 Red Básica

La Red Básica está constituida por las vías pecuarias de mayor valor y por aquellos tramos de vías necesarios para garantizar su continuidad y funcionalidad, aunque se encuentren degradados.

La Red Básica pretende crear una malla, que garantice la conexión a escala regional, y en la que se conserven los usos característicos, compatibles y complementarios, conformando un sistema en sí mismo coherente, cuya conservación se considera prioritaria.

Constituirán Red Básica:

- a) Las vías pecuarias que formen parte de la Red Nacional.
- b) Cañadas Reales y aquellas otras que garanticen su continuidad.
- c) Vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos con las Comunidades autónomas limítrofes.
- d) Tramos que conecten Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.
- e) Tramos necesarios para la transterminancia.
- f) Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala regional, especialmente los que discurren en dirección norte-sur.
- g) Vías pecuarias o tramos de ellas sobre las que se apoyen proyectos de Infraestructura Verde.

Artículo 36 Red Complementaria

La Red Complementaria está constituida por las vías pecuarias o tramos de las mismas que permitan la conectividad local y complementen la Red Básica o que sean de especial interés para la misma.

Serán también Red Complementaria aquellas vías pecuarias cuya función esté vinculada al uso del medio natural, ganadero o agrícola.

Constituirán Red Complementaria:

- a) Los tramos que conecten vías pecuarias pertenecientes a la Red Básica.
- b) Los tramos que permitan conectar entornos urbanos con el medio natural.
- c) Los tramos que permitan conectar entornos urbanos entre sí.
- d) Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala local.

Artículo 37 Red Residual

Está constituida por aquellos tramos que han perdido de forma irrecuperable su funcionalidad, siempre que no cumplan los requisitos para ser considerados como Red Básica o Red Complementaria.

Constituirán Red Residual:

- a) Tramos en áreas urbanas que coinciden con vías públicas que hacen inviable el paso habitual del ganado, así como los usos compatibles o complementarios.
- b) Tramos en ámbitos urbanos ocupados por edificaciones de diverso tipo.
- c) Tramos afectados en una longitud mayor a 150 metros por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras sin posibilidad de conexión.
- d) Tramos aislados no necesarios para la transitabilidad de la red sea cual sea su valor de conservación.

TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE USO Y APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO I. USO PRIORITARIO

Artículo 38 Tránsito de ganado

El uso tradicional de las vías pecuarias es la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado.

El movimiento de ganado tendrá prioridad sobre cualquier otro uso de las vías pecuarias. Este será compatible con el mantenimiento de las vías pecuarias y con las medidas de mejora y restauración que se realicen en dominio público pecuario.

Este uso deberá realizarse con un respeto estricto a los valores naturales, al paisaje y al patrimonio cultural.

Con carácter general, la Red Básica y Complementaria son aptas para el uso característico y prioritario.

La Red Residual, salvo excepciones, no es apta para este uso.

CAPÍTULO II. DESPLAZAMIENTO NO MOTORIZADO POR LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 39 Limitaciones y consideraciones generales

Con carácter general, el desplazamiento no motorizado por las Vías Pecuarias queda sujeto a las siguientes limitaciones y condicionantes:

1. Se permitirá el tránsito no motorizado, siempre que no menoscabe ni interfiera el tránsito de ganado.
2. Las actividades recreativas y deportivas se desarrollarán de forma individual o en grupos reducidos, entendiéndose por tal los grupos de menos de 20 personas.
3. Cuando determinados usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las consejerías competentes en estas materias podrán establecer restricciones temporales a estas actividades.
4. La velocidad máxima admitida es de 20 km/h.
5. El desplazamiento se debe realizar por los caminos o, en su caso, por las rodadas ya existentes de la vía pecuaria, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías se destruya.
6. Podrá limitarse cuando se estén realizando actividades de interés ecológico o cultural.
7. En caso de reparación o acondicionamiento de las vías pecuarias este uso podrá quedar en suspenso durante la duración del mismo.
8. No tendrán cabida para estos usos la colocación en dominio público pecuario de ningún tipo de instalación.
9. En los desplazamientos no motorizados:
 - a) Será libre la recogida de frutos espontáneos de forma compatible con el tránsito ganadero respetando la normativa en materia de protección de la naturaleza.
 - b) En el caso de frutos provenientes de árboles ubicados en vía pecuaria se podrán recoger, siempre y cuando no se produzcan daños en los árboles, no pudiéndose cortar ramas para facilitar la recogida de frutos.

c) La recogida de leña solo podrá consistir en coger ramas secas y caídas. En caso de limpiezas de vegetación realizadas por los retenes forestales que dejen leña en la vía pecuaria, esta se podrá recoger por los paseantes.

d) En la recogida de setas está prohibido rastrillar el suelo o dañar el micelio de los hongos, así como destruir setas de otras especies que no vayan a recogerse.

Artículo 40 Circulación de personas a pie

El desplazamiento a pie, bien en forma de paseo o de senderismo, entendiéndose por tal la actividad deportiva y recreativa que consiste en recorrer a pie caminos, señalizados o no, está permitido con carácter general.

Artículo 41 Circulación de personas a pie con animales

1. Los animales deberán estar siempre bajo el control de la persona que vaya a su cuidado, que será responsable de evitar que se produzcan molestias o daños al ganado, a otros usuarios de la vía y a la fauna silvestre.

2. Las vías pecuarias que se aprovechen habitualmente por el ganado se deberá mantener el control de los animales mediante el uso de correa de menos de 2 metros de longitud.

3. Los animales potencialmente peligrosos estarán obligados a circular siempre sujetos con una correa de menos de 2 metros de longitud y con un bozal adecuado.

4. Con objeto de proteger la biodiversidad, también se deberá mantener el control de los animales mediante el uso de correa de menos de 2 metros de longitud en aquellas vías pecuarias que atraviesen espacios protegidos NATURA 2000.

5. Estas disposiciones no serán de aplicación a los perros que acompañan al ganado.

6. En las vías pecuarias que discurran por casco urbano se deberá mantener el control de los animales de acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas municipales.

7. Las personas propietarias o responsables deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En caso de que queden depositadas en cualquier espacio, la persona que conduzca al animal está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

Artículo 42 Desplazamiento en bicicletas.

1. Se permite con carácter general la circulación en bicicleta siempre que se realice sobre caminos y otras vías destinadas a la circulación, no permitiéndose el tránsito campo a través ni fuera de los caminos o sendas.

2. Se permite la circulación de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido con potencia del motor no superior a 250W.

3. En las vías pecuarias pertenecientes a la Red Básica y la Red Complementaria, se prestará especial cuidado al tránsito ganadero, que es prioritario sobre el desplazamiento en bicicleta.

Artículo 43 Actividad ecuestre.

Los paseos a caballo de forma individual o en grupos no organizados iguales o menores de 10 caballos podrán realizarse libremente.

En las vías pecuarias pertenecientes a la Red Básica y la Red Complementaria, se prestará especial cuidado al tránsito ganadero, que es prioritario sobre la actividad ecuestre.

Artículo 44 Esquí de fondo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado.

Podrá realizarse libremente de forma individual o en grupos reducidos de menos de 20 personas.

En las vías pecuarias pertenecientes a la Red Básica y la Red Complementaria, sólo se podrá circular por caminos de más de dos metros de anchura.

CAPÍTULO III. DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 45 Limitaciones y consideraciones generales

En todos los casos se deberá cumplir lo siguiente:

1. El desplazamiento en vehículos motorizados debe respetar el uso prioritario y el resto de usos.
2. El desplazamiento se debe realizar por los caminos o, en su caso, por las rodadas ya existentes de la vía pecuaria, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías se destruya.
3. La velocidad máxima admitida es de 20 km/h, excepto en vías de comunicación urbanas y carreteras que se superpongan con el dominio público pecuario, en las que se atenderá a la señalización existente.
4. Los vehículos a motor no podrán superar las 25 toneladas, a excepción de los que estén al servicio de explotaciones agrarias.
5. Se prohíbe la circulación de vehículos y maquinaria agrícola y cualquier otro vehículo pesado cuando las condiciones del firme del camino puedan deteriorarse por el paso de los mismos, tras condiciones meteorológicas adversas.
6. A los efectos del presente PUGVP, no tendrán consideración de vehículos a motor las sillas o Scooter impulsados a motor eléctrico utilizados por personas con movilidad reducida.

Artículo 46 Circulación de vehículos motorizados sin necesidad de autorización.

El artículo 35 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, regula la circulación de vehículos motorizados sin necesidad de autorización.

La vía pecuaria debe de constituir la única forma de acceso.

Artículo 47 Desplazamiento en vehículos motorizados por las Vías Pecuarias mediante autorización especial de tránsito

El tránsito por las vías pecuarias de vehículos motorizados, fuera de los casos previstos en el artículo 31, 33 y 36 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, requerirá de autorización expresa, que únicamente podrá concederse con carácter excepcional para cada utilización concreta o bien para una duración igual a la de la actividad que motiva su solicitud, sin que pueda exceder de un año, si bien podrán volver a solicitarse una vez hubieran expirado.

En todos los casos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La vía pecuaria debe constituir la única forma de acceso de los vehículos autorizados a su destino.
- b) La actividad a la que sirvan los vehículos autorizados debe ser económica o socialmente provechosa para el desarrollo del medio rural en que vaya a efectuarse.
- c) Respeto de la integridad de la vía pecuaria, comprometiéndose el sujeto autorizado a la reposición de la misma a su estado originario, en caso de producir en ella daños o desperfectos.
- d) Cuando se autorice el tránsito por vía pecuaria, se podrá requerir el abono de una tasa anual en función de los kilómetros de uso que se empleen y de la cantidad y tipo de vehículos que deban transitar.
- e) En todo caso será objeto de autorización expresa, el tránsito de vehículos motorizados para el acceso a actividades extractivas y cotos de caza.

Artículo 48 Estacionamiento

Está prohibido el estacionamiento en dominio público pecuario salvo los lugares reservados para ello.

En la Red Residual y tramos urbanos se podrá estacionar conforme a la normativa municipal.

Artículo 49 Caravanas, autocaravanas y vehículos asimilables

Todo vehículo construido con el propósito especial de resultar habitable no podrá pernoctar en terrenos de dominio público pecuario.

Artículo 50 Estado de las vías pecuarias para la circulación con vehículos motorizados

La posibilidad de circular con vehículos motorizados por la vía pecuaria, ya sea con o sin necesidad de autorización, no implica en ningún caso, la obligación de un acondicionamiento específico de la vía pecuaria para la misma.

CAPÍTULO IV. OTROS USOS SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN

Artículo 51 Plantaciones

La realización de plantaciones deberá contar siempre con autorización de dirección general competente en materia de vías pecuarias, que valorará su ubicación, idoneidad y beneficios para la práctica del uso prioritario y demás comunes compatibles y complementarios.

- a) La elección de especie debe contar con informe favorable del área de vías pecuarias.
- b) La preparación del terreno se hará con excavadora siempre que sea técnicamente posible.
- c) El promotor de la plantación deberá hacerse cargo de los riegos de la misma, durante al menos 3 años.
- d) En caso de ser necesaria la instalación de protectores, se deberá contemplar su recogida, por el promotor de la plantación, cuando dejen de ser necesarios. Para asegurar su retirada se podrá exigir una fianza.
- e) Las plantaciones lineales en la vera de los caminos, se realizarán a más de 1 metro de distancia de las cunetas. En caso de que se pueda realizar más de una fila, la plantación se realizará al tresbolillo.

Artículo 52 Actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas organizadas

Las actividades de carácter recreativo, deportivo, cultural o educativo que se desarrollen de forma organizada en las vías pecuarias, requerirán de informe previo y favorable del área de vías pecuarias y, en su caso, autorización expresa de la dirección general competente en materia de vías pecuarias.

Estarán supeditadas a las siguientes limitaciones y condiciones:

1. Se autorizarán siempre y cuando no entrañen riesgo de erosión en la superficie de la vía, para cada utilización concreta o bien para la duración de la actividad que motiva su solicitud, sin que puedan exceder de un período de tres meses, si bien podrán volver a solicitarse una vez hubieran expirado.
2. Todas las pruebas deportivas deberán solicitarse con una antelación mínima de 3 meses y enviar el recorrido en formato digital compatible con sistemas de información geográfica.
3. Tendrán prioridad el tránsito ganadero y otros usos rurales con respeto al medio ambiente, paisaje, patrimonio natural y cultural.
4. Solo se permitirán los vehículos a motor, ya sean de combustión o eléctricos, imprescindibles para la organización de la actividad.
5. Si después de una prueba deportiva se constatan daños producidos por la misma, el responsable del evento, deberá proceder a su reparación.
6. Los puntos de avituallamiento en las pruebas deportivas se situarán fuera de dominio público pecuario, salvo que toda la prueba discurra por vía pecuaria y esta sea superior a 20 km en pedestre y a 60 km en bicicleta.

7. Con carácter general el número de participantes será de un máximo de 1000 personas en la Red Complementaria y se limitará a 500 personas cuando más de la mitad de la prueba se desarrolle sobre la Red Básica.

8. No podrá celebrarse más de una prueba deportiva en un mismo día sobre un mismo tramo de vía pecuaria.

9. Se deberá retirar inmediatamente después de la prueba, cualquier señalización o elemento que hubiera sido necesaria para la realización del evento.

10. Se podrá garantizar la restauración de la vía pecuaria de cualquier menoscabo o daño que pudiera producirse mediante fianza.

11. En caso de que constatare cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, se procederá a denegar la concesión de futuras autorizaciones para la celebración de pruebas deportivas al organizador del evento.

Artículo 53 Regulación de otras actividades y usos

Cualquier nueva actividad o aprovechamiento que se pretenda realizar y que no esté contemplada dentro de los contenidos del presente PUGVP requerirá una evaluación previa de compatibilidad, y autorización expresa de la Administración gestora

CAPÍTULO V. OCUPACIONES TEMPORALES

Artículo 54 Ocupación temporal por obras realizadas en terrenos adyacentes.

Para el otorgamiento de estas autorizaciones deberán concurrir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Que resulte imprescindible para la ejecución de la obra y sean de carácter excepcional.
- b) Que no existan otros terrenos distintos aptos para ello.
- c) Solo se podrán instalar zonas de acopio de materiales en la Red Complementaria y Residual.

En ningún caso se podrán abandonar en dominio público pecuario los residuos generados por la obra.

Igualmente, se tendrá especial cuidado en no causar daño en los muros de piedra seca delimitadores de las fincas colindantes con la vía pecuaria, prohibiéndose expresamente apoyar contra los mismos, tierras y otros materiales.

d) Que la ocupación se limite al mínimo indispensable para la realización de la obra de que se trate, otorgándose por un plazo máximo de 1 año, renovable, previa solicitud a la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

- e) Que se garantice la continuidad del tránsito ganadero.
- f) Que se respete la prioridad de los restantes usos comunes.
- g) Que se garantice la reposición de la vía pecuaria a su estado originario, que se podrá garantizar mediante el depósito de una garantía.

- h) Como contraprestación a la utilización de la vía pecuaria habrá de satisfacerse la correspondiente tasa y demás tributos que procedan de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria.
- i) En caso de existir Declaración de Impacto Ambiental se estará a lo dispuesto en la misma.

Artículo 55 Ocupaciones temporales por razones de interés público y excepcionalmente de interés particular.

Estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Se deberá justificar la inexcusabilidad del trazado propuesto.
2. Deberá garantizarse la continuidad del tránsito ganadero.
3. Deberá garantizarse el ejercicio de los restantes usos comunes.
4. La autorización de ocupación temporal no constituye gravamen alguno sobre las vías pecuarias afectadas, que conservarán su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.
5. En los casos de infraestructuras eléctricas se tenderá, siempre que sea posible, a la sustitución de tendidos aéreos por los subterráneos.
6. La conducción de los servicios públicos deberá ser subterránea, salvo cuando no sea posible por razones técnicas y de seguridad previstas en su normativa. En todo caso, cuando se opte por la alternativa de superficie, deberá ejecutarse un tratamiento que deje la superficie en el estado de perfecto rendimiento y conservación que le corresponde, sin perjuicio de las demás obligaciones de seguridad y restauración establecidas en la normativa aplicable.
7. Las conducciones deberán ir enterradas con una profundidad mínima de 1 metro, en caso contrario deberá justificarse su imposibilidad técnica.
8. Después de instaladas, las zanjas han de quedar tapadas a ras con la superficie circundante, retirándose los restos de obras, de piedras y de tierras sobrantes, dejando la vía pecuaria y sus caminos libres de impedimentos a la libre circulación por ellos.
9. Cuando las conducciones subterráneas se ubiquen en la traza del camino, el promotor deberá realizar el acondicionamiento periódico del camino, a requerimiento de la dirección general competente en materia de vías pecuarias.

En caso contrario, las conducciones se situarán entre 1 metro y 3 metros de la cuneta.

Cuando sea imprescindible instalar arquetas en dominio público pecuario, estas deberán quedar fuera del camino, de su cuneta y a ras de suelo.

En casos excepcionales se podrán autorizar elementos que sobre salgan del terreno siempre que se acondicionen integrándolas en el entorno, sin perjuicio de los elementos de señalización que se deban instalar por cuestiones de seguridad.

10. El artículo 41.3 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, establece la posibilidad de “imponer al titular de la misma la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid”.

11. Los trabajos de instalación se ajustarán, tanto en la localización como en el carácter y elementos constructivos al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente y no prejuzgará en ningún caso los límites de las vías pecuarias.

12. Fuera de la anchura declarada en la ocupación, el órgano gestor en materia de vías pecuarias podrá realizar y autorizar las actuaciones que consideren oportunas.

13. Las obras que se realicen deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni comunicaciones agrarias.

Se pondrá especial atención a no causar daño a los muros de piedra seca delimitadores de las fincas colindantes, absteniéndose de apoyar contra los mismos la tierra u otros materiales que se originen con la excavación.

14. Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de las vías pecuarias, el titular de la ocupación deberá solicitar previamente autorización de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

15. La autorización de ocupación temporal se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la revocación de la autorización de ocupación temporal, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

17. La dirección general competente en materia de Vías Pecuarias podrá anular la concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de las vías pecuarias para alguna aplicación de interés público o interés social, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada a petición de tercera persona que acredite mejor derecho para uso de la concesión. En todo caso, se dará audiencia al titular de la autorización de ocupación temporal. En caso de anulación se procederá a devolver la parte proporcional de la tasa de ocupación temporal ya abonada correspondiente al tiempo que quede para la finalización del plazo de la concesión, sin derecho a indemnización.

18. Al término de la vigencia de la autorización de ocupación temporal, los terrenos ocupados deberán de quedar libres de todo impedimento, restituyéndose las vías pecuarias a su primitivo estado por cuenta del concesionario. La solicitud de ocupación deberá incluir el proyecto de desmontaje de las instalaciones temporales.

19. Todos los gastos a los que dé lugar el expediente serán a cargo del concesionario.

20. El promotor de la ocupación será responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por los elementos autorizados.

21. El promotor de la ocupación comunicará a la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias las fechas de comienzo y terminación de las obras, para las comprobaciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

22. El titular de la ocupación temporal solicitará al término del periodo y, con una antelación mínima de 3 meses, la pertinente prórroga de la ocupación temporal. Si este caso no se produjera, se producirá la caducidad de la concesión.

23. Los terrenos de vías pecuarias que se vean afectados por las obras de las instalaciones autorizadas serán restaurados a su estado anterior a dichas obras. En caso de afectar a un camino se nivelará, compactará y se realizarán todas las operaciones necesarias para permitir el tránsito por el mismo. En caso de afectar a una zona ocupada por vegetación, una vez concluidas las obras, se revegetará con las mismas especies eliminadas realizando todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies introducidas.

24. Los mojones, o señales de vías pecuarias que preexistieran en el terreno, deben volverse a colocar en su lugar de origen en el caso de que se vean afectados por las obras.

25. En el caso de que tuviera que realizarse obra alguna para el mantenimiento de las vías pecuarias y se necesitase protección adicional, dicha protección deberá acometerse por la empresa concesionaria.

26. La titularidad de la autorización de ocupación temporal no podrá ser traspasada inter vivos o por mortis causa, ni subarrendarse, sin el previo conocimiento y consentimiento de la dirección general competente en materia de vías pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

27. Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización de ocupación temporal, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración, no relevándole de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias, además de la que ahora se tramita, en relación con la instalación de referencia, con mención especial de las fijadas en la ley del Suelo de la Comunidad de Madrid que estuviera en vigor, así como las que establece la legislación sobre protección de flora y fauna.

Artículo 56 Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal, necesarias para la práctica de las actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas.

Las instalaciones desmontables vinculadas las actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas, se tramitarán mediante declaración responsable.

Queda sometida a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) El plazo de duración de las instalaciones desmontables con fines deportivos o recreativos no podrán exceder de una semana. Las instalaciones con fines culturales o educativos no podrán exceder de tres meses. Una vez expirado el plazo anterior, si la actividad requiriere un plazo mayor, podrán solicitarse autorización, siempre sometidas a plazo.

b) Se garantizará la restauración de la vía pecuaria de cualquier menoscabo o daño que pudiera producirse mediante fianza.

Artículo 57 Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal.

Queda sometida a las siguientes limitaciones y condiciones de la autorización:

a) El plazo de duración de las instalaciones desmontables no podrán exceder de 10 años.

- b) Garantizar la integridad de las vías pecuarias y el mantenimiento de sus funciones.
- c) Se garantizará la restauración de la vía pecuaria de cualquier menoscabo o daño que pudiera producirse mediante fianza.
- d) No se podrán autorizar en la Red Básica.

Artículo 58 Ocupación de edificios e instalaciones demaniales en las vías pecuarias

Queda sometida a las siguientes limitaciones y condiciones de la autorización:

- a) Tendrá prioridad el uso ganadero y otros usos rurales.
- b) Respeto estricto de los valores naturales, paisaje y patrimonio cultural.
- c) El concesionario podrá compensar, en todo o en parte, su obligación de satisfacer la tasa que corresponda por la ocupación de los edificios o instalaciones, con la restauración a su costa de los inmuebles cedidos.
- d) El mantenimiento de edificios e instalaciones correrá a cargo del concesionario. Cualquier actuación sobre los mismos que conlleve un cambio, deberá ser aprobada por la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

CAPÍTULO VI. APROVECHAMIENTOS

Artículo 59 Aprovechamientos agrícolas y forestales en vías pecuarias.

1. Se podrá autorizar, a personas físicas o jurídicas que soliciten, el aprovechamiento exclusivo de los frutos y productos no utilizados por el ganado, tras la realización del procedimiento reflejado en el Decreto 7/2021, de 27 de enero.
2. Estas autorizaciones conllevarán además del aprovechamiento, el mantenimiento del arbolado, en su caso.
3. En ningún caso está permitido el vallado, pero si se podrá autorizar la colocación de protectores individuales.
4. El aprovechamiento exclusivo se podrá señalar en la vía pecuaria, mediante cartelería, y esta deberá ser retirada una vez finalice el mismo.
5. Para vías pecuarias situadas en las zonas 1 a 4, la autorización se concederá por 1 año y para las vías pecuarias situadas en las zonas 5 a 9, se concederá por 2 años.
6. Se podrá autorizar la instalación de viveros temporales para la plantación en dominio público pecuario, y después de la actuación la zona afectada deberá ser restaurada a su estado original, conforme a las condiciones y plazos que se determine y sin perjuicio de las eventuales obligaciones de restablecimiento ambiental y de cumplimiento de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII. USOS DE LAS VÍAS PECUARIAS DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 8/1998, DE 15 DE JUNIO

Artículo 60 Usos de las vías pecuarias de la disposición transitoria primera de la ley 8/1998, de 15 de junio

Las vías pecuarias y los terrenos de las mismas, que conservan su carácter demanial por no haber sido enajenadas tras haber sido declaradas sobrantes o innecesarias con arreglo a la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, y su Reglamento aprobado por el Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, tendrán los mismos usos que el resto de las vías pecuarias.

TÍTULO V. DIRECTRICES

CAPÍTULO I. DIRECTRICES DE GESTIÓN

Artículo 61 Actualización del estudio de la realidad existente y de la imagen objetivo

Se propone mantener actualizado el estudio de la realidad existente de cada tramo de vía pecuaria y de la imagen objetivo, que ayudará a proponer las modificaciones y a la evaluación anual de la puesta en práctica del PUGVP mediante:

- a) La representación sobre un sistema de información geográfica de las incidencias detectadas.
- b) La descripción de los problemas detectados.
- c) La representación de las modificaciones en la valoración de las vías pecuarias a medida que se vayan realizando las distintas actuaciones de los programas de actuación sobre las mismas.

Artículo 62 Seguimiento y actualización del fondo documental

La gestión eficaz de las vías pecuarias y del propio Plan exige un seguimiento y actualización constante de los documentos, planos y antecedentes de todo tipo, relativos a las citadas vías, prestando especial atención a los expedientes de modificaciones de trazado, ocupaciones, intrusiones y colindancias. Toda esta información debe ser constantemente actualizada.

Se realizará una digitalización de la documentación existente y su representación gráfica.

Artículo 63 Dotación de medios humanos y técnicos

Para realizar las anteriores funciones de forma solvente, el órgano gestor en materia de vías pecuarias debe estar dotada con personal de carácter técnico y material suficiente.

Artículo 64 Investigación y divulgación

1. Se promoverá la investigación destinada a compatibilizar las vías pecuarias con el desarrollo del ámbito por el que discurren. A tal fin, se suscribirán convenios de colaboración con entidades científicas, para fomentar y apoyar proyectos de investigación.

Los resultados de dicha investigación se difundirán especialmente entre los profesionales de la planificación y gestión urbanística. Se profundizará en el estudio, identificación y conservación de las vías pecuarias como corredores ecológicos con el fin de facilitar el intercambio genético y la migración de las poblaciones de flora y fauna.

2. Se formalizarán convenios de colaboración con entidades educativas, tanto en el ámbito de la educación formal como no formal, al objeto de dar a conocer este patrimonio público y de fomentar la sensibilidad por el medio rural y la conservación de la naturaleza.

3. Se favorecerá la puesta en práctica de programas de voluntariado ambiental que se desarrollen en dominio público pecuario, con el fin de realizar actividades que favorezcan la conservación del mismo, fomentándose la implicación activa de la población local en la conservación de las vías pecuarias.

4. Se promoverá el conocimiento y la difusión de los valores de las vías pecuarias y de la necesidad de su conservación, mediante programas específicos dirigidos a ganaderos y agricultores y al resto de los usuarios.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PROCEDIMENTALES

Artículo 65 Clasificación, deslinde y amojonamiento

Se dará prioridad a la clasificación y el deslinde de las vías dónde falte por realizar estos procedimientos, para su posterior amojonamiento, con arreglo a una prioridad definida primero en función de la conectividad y después en función del estado de conservación de las vías, priorizando la Red Básica.

Artículo 66 Actuaciones para la consecución de imagen objetivo

Las modificaciones de trazado y permutas contempladas en la imagen objetivo se aprobarán de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 67 Recuperación de oficio

Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, y el artículo 5 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, se procederá a la recuperación de oficio de las vías pecuarias indebidamente perdidas.

En caso de no reintegrarse de forma voluntaria la posesión de la vía pecuaria, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas.

Se priorizará las recuperaciones de oficio en la Red Básica.

Artículo 68 Declaración de vías de interés natural y cultural

Se propondrá la declaración de vías de interés natural y cultural conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 junio, una vez alcanzada la imagen objetivo recogida en el presente Plan.

CAPÍTULO III. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 69 Conservación de la integridad superficial y funcional de las vías pecuarias

Este Plan asegurará el mantenimiento de la integridad superficial de las vías, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, así como la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Ello conllevará la necesidad de mantener el estado de conservación de las vías pecuarias.

Artículo 70 Vías degradadas

Se promoverá la recuperación del dominio público pecuario degradado por actividades extractivas, ocupaciones ilegales, vertederos, movimientos de tierra o que hayan sufrido compactación o procesos erosivos.

Siempre que se determine la autoría correspondiente, se imputarán los costes de la recuperación al responsable.

En las restauraciones que conlleven restituciones morfológicas, se utilizarán de relleno los estériles de la propia explotación y en caso de que no sea posible, solo se admitirán aquellos estériles que tengan origen natural.

Artículo 71 Eliminación de cortes transversales con grandes infraestructuras

1. Se propondrá al titular de la infraestructura que interrumpa la continuidad de la vía pecuaria la creación de paso a distinto nivel en las condiciones establecidas en el Decreto 7/2021, de 27 de enero.

2. Se acondicionarán los pasos de manera que se facilite el paso de ganado y de fauna silvestre.

Artículo 72 Acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura: carreteras locales

Se propondrá al titular de la carretera las siguientes acciones:

1. Instalación de dos señales normalizadas de Indicación de cruce con vía pecuaria en la carretera.

2. Instalación de dos señales de advertencia de cruce con carretera en la vía pecuaria. Señal de *Peligro Paso de Ganado*.
3. Pintura discontinua en el suelo de la carretera en el ancho correspondiente a la vía pecuaria.
4. Modificación del pavimento de la carretera para que se adecue a la vía pecuaria, mediante asfalto de otro color u otros materiales
5. Instalación de bandas sonoras de reducción de velocidad.
6. Creación de pequeñas rampas terrizas de acceso a la calzada, y colocación de pasos salvacunetas.
7. Adecuación de los quitamiedos a fin de facilitar el paso.

Artículo 73 Señalización

1. Se instalarán señales institucionales en los lugares que se consideren adecuados.
2. Se propiciará el mantenimiento de la señalética reglamentaria, de los mojones, balizas y atriles existente sobre el dominio público pecuario.

Artículo 74 Retirada de residuos

Se procederá a la eliminación de residuos existentes en las vías pecuarias.

Artículo 75 Actuaciones para dar continuidad a la vía pecuaria.

Se propiciará el acondicionamiento de los tramos de las vías pecuarias según los siguientes casos:

1. Vía pecuaria ocupada parcialmente por infraestructura lineal: se acondicionará una banda de paso paralela a la carretera que ocupa parcialmente la vía, mediante el desbroce, creación de senda peatonal e instalación de señal identificadora.
2. Vía pecuaria difuminada en un entorno natural: Se recuperará el trazado de la misma mediante una actuación tendente a diferenciar la vía mediante el desbroce y poda, procediéndose a la instalación de señales indicativas de vía pecuaria.
3. Vía pecuaria asfaltada: En los casos en los que se haya asfaltado con posterioridad a la Ley 8/1998 de 15 de junio, se requerirá al responsable del asfaltado la retirada de la capa asfáltica y de la subbase que la soporta, así como reacondicionar el firme para garantizar los usos propios, preparación del terreno y siembra con las especies adecuadas.

Artículo 76 Vigilancia

Se reforzará la vigilancia de las Red de Vías Pecuarias implicando a los cuerpos de policía local de las corporaciones locales, al SEPRONA y a los agentes de la autoridad en dicha vigilancia e inspección.

Para ello se formalizarán los siguientes convenios de colaboración en los términos previstos en el

artículo 46 de la Ley 8/1998 de 15 de junio.

a) Con los Ayuntamientos por cuyos términos discurran las vías pecuarias al objeto de establecer y coordinar la participación de sus Cuerpos de Policía Local en la policía, vigilancia, inspección, conservación y mantenimiento de dichas vías.

b) Con el SEPRONA, para reforzar la vigilancia mediante la colaboración de los agentes de este organismo.

CAPÍTULO IV. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS

Artículo 77 Actividades forestales

1. Tendrá preferencia la revegetación en entornos degradados, de modo que se contribuya a regenerar la cubierta vegetal.

2. Las especies a utilizar y la estructura de las plantaciones se orientarán a conseguir corredores ecológicos que conecten entre sí espacios protegidos y potencien sus valores naturales.

3. Asimismo, se procurará la revegetación de las vías próximas a núcleos urbanos para la mejora de su estado de conservación y contribuir a conectarlos con el ámbito rural.

4. Para preservar sus señas de identidad, se evitará que las reforestaciones diluyan la presencia de las vías pecuarias en su entorno, manteniendo una densidad adecuada al tránsito del ganado y a la señalización correspondiente.

5. Toda revegetación de vía pecuaria deberá procurar establecer una comunidad vegetal estable y autosuficiente en la medida de lo posible, que requiera los mínimos cuidados culturales

6. Las repoblaciones y restauraciones forestales se llevarán a cabo con especies autóctonas y adecuadas a la zona, y deberán contar con el pasaporte fitosanitario y certificado de procedencia de materiales de base. En entornos urbanos, cuando lo justifiquen las funciones solicitadas a la cubierta vegetal, se podrán considerar especies ornamentales, siempre que sean ecológicamente viables y no provoquen alteraciones en el ecosistema local.

7. Con el objetivo de asegurar el éxito de la reforestación, todo tratamiento vegetal formará parte de un proyecto de plantación que contemple un plazo de garantía mínimo de 3 años, e incluya riegos, binas, escardas, reposición de marras y las medidas de protección necesarias, como protectores o vallados provisionales.

8. Los protectores deberán retirarse una vez que hayan cumplido su función. Los protectores deberán ser reutilizables o, al menos, compostables.

Artículo 78 Actividades agropecuarias

La consejería competente en materia de vías pecuarias potenciará la mejora de las infraestructuras agrarias que posibiliten un mayor y mejor utilización de las vías pecuarias para el tránsito ganadero, la preservación de razas autóctonas, el aprovechamiento de los recursos

pastables y la mejora de los pastizales.

Se fomentará la creación, mejora o sustitución de infraestructuras colectivas de manejo de ganado y otras instalaciones de fomento de la actividad ganadera, tales como abrevaderos, pasos canadienses o zarzos.

Los abrevaderos y los pasos canadienses deberán cumplir las condiciones para la protección de la fauna.

Artículo 79 Mejora de la infraestructura viaria

Mejora y acondicionamiento de tramos de caminos para dar servicio a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y para favorecer las comunicaciones rurales.

CAPÍTULO V. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL. TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 80 Directrices para el tratamiento de los tramos incluidos en zona urbana.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 se seguirán las directrices que a continuación se señalan para los nuevos desarrollos urbanísticos:

a) En el caso de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano y urbanizable sectorizado, se acondicionarán como parques lineales contruidos por un paseo de una anchura comprendida entre 1 y 6 metros, estabilizado con piedra natural. El resto de la anchura de la vía se arbolará, preferiblemente con especies adecuadas a la zona, realizando alcorques, con un porte mínimo de 1,5 metros, dándoles al menos 7-9 riegos durante los dos primeros años después de su plantación, realizando, obligatoriamente, un mínimo de 5 riegos en la época estival, se pondrán colocar bordillos en forma de cuña, y que no sobresalgan más de 10 cm, pudiéndose instalar riego por goteo. Reponiéndose las marras y desbrozando la vegetación espontánea que surja posteriormente.

b) Se instalarán mojones de delimitación a lo largo del tramo de la vía pecuaria que discorra por el ámbito y se colocarán enfrentados uno a uno en los extremos del ancho de la vía pecuaria.

Así mismo se deberán colocar señales institucionales de la Red de Vías Pecuarias

En ambos casos se adoptará el modelo, acotaciones y características contemplado en el ANEXO I "Señalética de las vías pecuarias" del Decreto 7/2021, de 21 de enero.

c) Los nuevos viarios públicos deberán situarse fuera de las vías pecuarias. En el caso de que un viario rodado de nueva construcción deba ineludiblemente coincidir longitudinalmente con una vía pecuaria, el organismo promotor deberá solicitar una modificación de trazado de acuerdo al artículo 27 "Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas" de la Ley 8/1998 y artículo 25 "Modificación del trazado" del Decreto 7/2021, de 21 de enero, no pudiéndose ocupar en ningún caso los terrenos de la vía pecuaria hasta que, si procede, el consejero en que recaiga la competencia en vías pecuarias haya acordado mediante Orden la modificación del trazado.

d) En cruces con viarios, se instalarán resaltos en pavimento diferenciado contando con señalización tanto horizontal como vertical de "Paso de Ganado".

e) Se evitará la construcción de rotondas que afecten al dominio público pecuario. Si su realización fuese imprescindible, se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las

mismas con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso para los usuarios de las vías.

f) Las infraestructuras lineales de servicios se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Únicamente se autorizará sobre el mismo para los casos excepcionales e inexcusables, y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio.

CAPÍTULO VI. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Artículo 81 Directrices generales

Se velará por el cumplimiento de las medidas específicas de conservación incluidas en la normativa vigente en materia de protección y gestión de la flora, incluida la normativa europea y los convenios y acuerdos internacionales suscritos por España (Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres), así como en el resto de la normativa sectorial vigente y en las determinaciones del presente Plan de Gestión.

Artículo 82 Vías pecuarias en espacios naturales protegidos

1. De acuerdo con la disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y con el artículo 29.6 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, la zonificación, las condiciones particulares de uso y aprovechamiento de las vías y las directrices que orientan las actuaciones relativas a su conservación, deberán ser concordantes:

- En los Parques Nacionales o Reserva Natural: con las establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, además, en el caso de los Parques, por el Plan Rector de Uso y Gestión.
- En los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid: con las establecidas en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Asimismo el dominio público pecuario o tramos del mismo que discurren por ámbitos territoriales ordenados por un Plan de Ordenación de Recursos Naturales aprobado, se ajustaran al grado de protección y la tipología de zonificación establecida por él.

3. Las materias y contenidos relativos al uso de las vías pecuarias no regulados por dichos planes, se someten a lo establecido en la Ley 8/1998 de 15 de junio, Decreto 7/2021, de 27 de enero, y en el presente PUGVP.

Artículo 83 Conectividad

Se promoverá la conectividad entre los espacios naturales protegidos, especialmente entre los pertenecientes a la Red Natura 2000, para asegurar el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad.

Artículo 84 Fomento de la biodiversidad

Con objeto de fomentar la biodiversidad se realizarán actuaciones que mejoren el estado de conservación de las vías pecuarias mediante la renaturalización activa, plantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

Así mismo, se potenciará la creación de microhábitats, tales como charcas para anfibios, majanos y otros elementos que favorezcan la diversidad faunística y florística.

Artículo 85 Vegetación natural

Se favorecerá la recuperación y regeneración de la vegetación natural, la conservación de las zonas adehesadas, arboladas, con vegetación arbustiva o con linderos arbolados, mediante actuaciones selvícolas adecuadas para la protección contra incendios, plagas y enfermedades.

Asimismo, se propone la revegetación con especies autóctonas de los tramos de vías pecuarias que se encuentren dentro de espacios naturales protegidos y los pertenecientes a la Red Natura 2000 o bien que constituyan corredores de conexión entre estos espacios, excluyéndose:

- Los tramos que discurren por áreas cerealistas de interés para las aves esteparias.
- Los tramos en los que la revegetación pueda interferir negativamente con los usos agrícolas y ganaderos del territorio.
- Los tramos que, en el momento actual, cuentan con una cubierta arbustiva-arborescente o forestal aceptable.
- Otros tramos cuyas características particulares puedan desaconsejar su revegetación.

La revegetación deberá diseñarse de tal modo que no interfiera con el tránsito y uso ganadero, al igual que con el resto de usos compatibles y complementarios. En el caso de los descansaderos la revegetación se diseñará para la consecución de una dehesa en la que el arbolado proporcione sombra y cobijo al ganado. Su ejecución requerirá de pequeños proyectos, que deberán incluir estudios sobre los ecosistemas de la zona, de tal modo que la revegetación de la vía pecuaria se integre ecológica y paisajísticamente en el entorno por el que discurre (elección adecuada de: especies; densidad de plantación; técnicas de plantación, entre otras).

CAPÍTULO VII. DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

Artículo 86 Conservación de elementos vinculados a las vías pecuarias

1. Los elementos acompañantes a la ganadería, como abrevaderos o refugios de pastores entre otros, son parte indisoluble de las vías pecuarias, por lo que se propone su conservación.

2. Se fomentará la reconstrucción de aquellos elementos que atesoren valores susceptibles de ser protegidos de los que se tenga la titularidad.

3. En las actuaciones de restauración y mantenimiento de bienes patrimoniales se tendrá en cuenta la posible afección de especies protegidas que los utilicen como lugar de refugio o reproducción, como los quirópteros o determinadas especies de aves.

4. Se propondrá la declaración de vías de interés cultural conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 junio, una vez alcanzada la imagen objetivo recogida en el presente Plan.

CAPÍTULO VIII. DIRECTRICES EN RELACIÓN AL USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO

Artículo 87 Objetivos

Los objetivos principales en relación al uso público y social serán los siguientes:

a) Dar a conocer a la sociedad en general, y en particular a la población local, los valores naturales, históricos y culturales del parque nacional, promoviendo actitudes favorables hacia su conservación.

b) Dar a conocer a la sociedad las iniciativas que se están desarrollando para la conservación y mejora de la red de vías pecuarias, facilitando su valoración social.

c) Consolidar el sistema de uso público de las vías pecuarias mediante una correcta ordenación de las distintas categorías de redes de vías pecuarias.

d) Favorecer el contacto del usuario con la naturaleza.

e) Establecer medidas que prevengan los potenciales impactos producidos por actividades de uso público y minimicen o corrijan los ocasionados.

f) Informar a los usuarios los usos permitidos y de las restricciones y prohibiciones que se establecen en la red de vías pecuarias.

g) Compatibilizar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y turísticas con la conservación de los objetivos establecidos en el presente PUGVP, mediante la ordenación y regulación las actividades recreativas, deportivas y turísticas.

h) Favorecer la implementación de las nuevas tecnologías disponibles para dar a conocer rutas por la red de vías pecuarias.

TÍTULO VI. PROGRAMAS DE ACTUACIONES Y ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 88 Programas de desarrollo del plan

El Plan de Uso y Gestión se desarrollará a través de programas agrupados temáticamente en aquellas materias en que es competente el presente Plan.

Estos programas constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PUGVP, articulándose mediante subprogramas y medidas.

En los términos establecidos en el presente PUGVP, se desarrollarán en su período de vigencia programas relacionados, entre otros, con los siguientes ámbitos de la gestión:

- a) Programa de gestión técnico administrativa
- b) Programa de actuaciones procedimentales
- c) Programas de conservación de las vías pecuarias
- d) Programa en relación a las actividades forestales y agropecuarias
- e) Programa de conservación de la naturaleza
- d) Programa. conservación del patrimonio histórico y cultural
- e) Programa de uso público, turístico y recreativo

Artículo 89 Dotación económica

Para el cumplimiento de los objetivos del PUGVP es preciso contar con las consignaciones presupuestarias necesarias que permitan la puesta en marcha y ejecución de las medidas para la adecuada gestión de las vías pecuarias.

Las inversiones que se precisan para el desarrollo del PUGVP, se financiarán tanto con recursos económicos propios como provenientes de otras Administraciones Públicas, los instrumentos de financiación de la UE y de la iniciativa privada.

Artículo 90 Plazo de ejecución

Se ha fijado como plazo de ejecución del plan 10 años.

CAPÍTULO II. PROGRAMA DE GESTIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA

Artículo 91 Subprograma de la actualización del estudio de la realidad existente y del fondo documental

Se propone como medidas:

1. El mantenimiento y actualización periódica del sistema de información geográfica.
2. La digitalización de la documentación existente y su representación gráfica.

Artículo 92 Subprograma para la dotación de medios humanos y técnicos

Se propone como medida:

1. La creación de la Unidad Técnica del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias.

Artículo 93 Subprograma investigación y divulgación

Se propone como medida de actuación:

1. La realización de labores de información y sensibilización de los valores de las vías pecuarias.
2. Se formalizarán los convenios de colaboración necesarios para llevar a cabo las directrices establecidas.

CAPÍTULO III. PROGRAMA DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 94 Subprograma clasificación, deslinde y amojonamiento

Se proponen como medidas:

1. Clasificar las vías pecuarias pendientes.
2. Deslindar el mayor número de vías pecuarias dando prioridad a la Red Básica.
3. Amojonar las vías pecuarias deslindadas.

Artículo 95 Subprograma para la consecución de imagen objetivo

Se proponen como medidas de actuación, la tramitación de los procedimientos de modificación de trazado, permuta, enajenación y cesión, previa a su desafectación, de vías pecuarias o tramos de ella, necesarios para la consecución de la imagen objetivo, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 96 Subprograma coordinación con Catastro y Registro de la Propiedad

Se proponen como medidas:

1. Comunicar al Catastro el nuevo trazado de las vías pecuarias como consecuencia de la aprobación de los procedimientos de los dos subprogramas anteriores.
2. Comunicar al Registro de la Propiedad el nuevo trazado de las vías pecuarias como consecuencia de la aprobación de los dos subprogramas anteriores.

Artículo 97 Subprograma de recuperaciones de oficio y ejecución forzosa

Se proponen como medidas:

1. Eliminaciones de vallado.
2. Demoliciones de construcciones intrusas en dominio público pecuario.
 - 2.1 Eliminación de fibrocemento y traslado al Centro de tratamiento de RCD
 - 2.2 Traslado de los escombros al Centro de tratamiento de RCD
3. Renaturalización y acondicionamiento del dominio público.

Artículo 98 Declaración de vías de interés natural y cultural

Se propondrá como medidas:

1. Elaboración del inventario de vías pecuarias susceptibles de ser declaradas como de interés natural.
2. Elaboración del inventario de vías pecuarias susceptibles de ser declaradas como de interés cultural.

CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 99 Subprograma de acondicionamiento

Se propondrá como medidas:

1. Mantenimiento de las inversiones y de la funcionalidad: plantaciones, pasos de agua, desbroces, firme del camino.

Artículo 100 Subprograma recuperación ambiental y paisajística

Se propondrá como medidas:

1. Eliminación de elementos incompatibles.
2. Recuperación de la morfología del terreno y de la cubierta vegetal.

Artículo 101 Subprograma señalización

Se propondrá como medidas:

1. Instalación de señales institucionales.

2. Renovación de las señales, mojones, balizas y atriles en mal estado.

Artículo 102 Subprograma retirado de residuos

Se propondrá como medidas:

La eliminación de residuos: RSU, RCD, NFU, muebles y enseres, residuos peligrosos y amianto de la vía, carga en camión y traslado a centro de tratamiento o vertedero autorizado, mediante la formalización de los correspondientes contratos de limpieza.

Artículo 103 Subprograma para dar continuidad a la vía pecuaria

Se propondrá como medidas:

1. El desbroce, creación de senda peatonal e instalación de señal identificadora.
2. Construcción de pasos a distinto nivel y acondicionamiento de los existentes.
3. Acondicionamiento y señalización de pasos al mismo nivel.

CAPÍTULO V. PROGRAMA EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS

Artículo 104 Subprograma de regeneración de la cubierta vegetal

Se propondrá como medidas las repoblaciones y restauraciones forestales de las vías pecuarias según las directrices establecidas en este PUGVP.

Artículo 105 Subprograma de mejora de las infraestructuras ganaderas

Creación, mejora o sustitución de infraestructuras colectivas de manejo de ganado y otras instalaciones de fomento de la actividad ganadera, tales como: abrevaderos, pasos canadienses, mangas ganaderas, portillos y cerramientos ubicados en terrenos de vías pecuarias.

Artículo 106 Subprograma de mejora de los caminos apoyados sobre vías pecuarias

Mejora y acondicionamiento de tramos de caminos apoyados sobre terrenos de vías pecuarias para dar servicio a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

CAPÍTULO VI. PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Artículo 107 Subprograma conectividad ecológica y fomento de la biodiversidad

Se proponen las siguientes líneas de actuación:

1. Conservación como corredor ecológico.
2. Plantación: renaturalización activa mediante reforestación y plantación de especies arbóreas y arbustivas, autóctonas.
3. Creación de charcas para anfibios
4. Colocación de postes para aves y de muros de piedra para reptiles.
5. Cese de explotación de la zona intrusa: renaturalización pasiva tras el cese de explotaciones intrusas en las vías pecuarias.

Artículo 108 Subprograma de revegetación natural

Se proponen las siguientes líneas de actuación:

1. Revegetación arbustiva
2. Arbolado
3. Actuaciones selvícolas

CAPÍTULO VII. PROGRAMA. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

Artículo 109 Subprograma Vías pecuarias y recursos histórico-culturales y antropológicos asociados a ellas

Se proponen las siguientes líneas de actuación:

1. Realización de un inventario de elementos etnográficos existentes en las vías pecuarias, tales como abrevaderos, chozos, cabañas y corrales.
2. Reparación y acondicionamiento de aquellos elementos que atesoren valores susceptibles de ser protegidos de los que se tenga la titularidad

Artículo 110 Subprograma declaración de vías pecuarias de interés cultural

Se propone como línea de actuación la identificación de las vías pecuarias o tramos de ellas susceptibles de declararse de interés cultural

CAPÍTULO VIII. PROGRAMA DE USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO

Artículo 111 Estructura

El Programa de Uso Público y Social se articulará, al menos, en los siguientes subprogramas:

- a) Subprograma de señalización e información
- b) Subprograma de sensibilización y educación

Artículo 112 Subprograma de información y señalización

Este Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes medias de actuación.

1. Elaboración de folletos y atriles informativos para dar a conocer a los usuarios los usos permitidos y de las restricciones y prohibiciones que se establecen en la red de vías pecuarias.
2. Mantenimiento de la cartografía actualizada en colaboración con las entidades competentes en cada caso y puesta a disposición del público a través de visores cartográficos digitales.
3. Establecimiento y mantenimiento de una señalización funcional que facilite el conocimiento del trazado de las vías pecuarias a los usuarios de las mismas.
4. Determinación de los lugares desde los que se informa y de los procedimientos más eficaces para distribuir la información.
5. Diseño e implementación de itinerarios autoguiados.

Artículo 113 Subprograma de sensibilización y educación

Este Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes medias de actuación.

1. Seguimiento de impactos derivados del uso público y, si corresponde, propuesta de medidas de rehabilitación o compensación.
2. Establecimiento de una serie de condicionantes que habrán de regir las actividades recreativas, deportivas culturales y educativas realizadas en terrenos de dominio público pecuario y el seguimiento de su cumplimiento.

DESARROLLO DE PREVISIÓN DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMAS	PREVISIÓN DESARROLLO	
	Corto plazo	Medio plazo
CAP. II. GESTIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA		
Actualización del estudio de la realidad existente y del fondo documental	X	
Dotación medios humanos y técnicos	X	
Investigación y divulgación		X
CAP. III. ACTUACIONES PROCEDIMENTALES		
Clasificación, deslinde y amojonamiento		X

Consecución de imagen objetivo	X	
Coordinación con el Catastro y el Registro de la Propiedad		X
Recuperación oficio y ejecución forzosa		X
Declaración vías interés natural y cultural		X
CAP. IV. CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS		
Acondicionamiento		X
Recuperación ambiental y paisajística	X	
Recuperación de la continuidad	X	
Señalización		X
Retirada de residuos	X	
Continuidad	X	
CAP. V. PROGRAMA EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS		
Regeneración de la cubierta vegetal		X
Mejora de las infraestructuras ganaderas		X
Mejora de los caminos apoyados sobre vías pecuarias		X
CAP. VI. CONSERVACIÓN NATURALEZA		
Conectividad ecológica y fomento de la biodiversidad		X
Revegetación natural		X
CAP. VII. CONSERVACIÓN PATRIMONIO HCO Y CULTURAL		
Recursos históricos-culturales y antropológicos		X
Vías pecuarias de interés cultural		X
CAP. VIII. USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO		
Información y señalización		X
Sensibilización y educación		X

TÍTULO VII. ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO

La ejecución de las medidas contempladas en el presente plan se financiará mediante la aplicación de los recursos que figuren en la ley anual de presupuestos de la Comunidad de Madrid y singularmente, en los programas presupuestarios cuyo ámbito comprenda la conservación del medio ambiente y el desarrollo regional, ley a la que este plan se remite para establecer la estimación económica de las inversiones.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de las administraciones que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen al sector público que afecten a los gastos públicos deben supeditarse estrictamente a las disponibilidades presupuestarias. En este sentido hay que tener en cuenta que este plan no tiene fuerza vinculante con respecto a la asignación de recursos financieros, y su ejecución material se atenderá a las prioridades

consignadas en el apartado correspondiente del plan y a los recursos que se consignen en los presupuestos anuales, como instrumentos naturales de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros.

Con respecto a los recursos financieros, la elaboración y aprobación del presente plan es condición necesaria para determinar las acciones a emprender, como paso previo a expresarla en valores y términos financieros, aspectos estos propios de las leyes de presupuestos.

En todo caso habrá de realizarse una Programación Anual de Inversiones de acuerdo a las leyes de presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Los recursos financieros que figuren en los presupuestos anuales pueden provenir de diversas fuentes:

a) Recursos propios de la Comunidad de Madrid: que figuran en los presupuestos de la comunidad: provienen de los impuestos directos, los impuestos indirectos, impuestos especiales, tasas y precios públicos e ingresos patrimoniales principalmente.

Procede destacar el carácter finalista de las cantidades percibidas en concepto de otorgamiento de autorizaciones y concesiones, sanciones, enajenaciones, permutas, modificaciones de trazado y cualquier otra percibida en virtud de las previsiones de la Ley 8/1998, de 15 de junio.

Dado el carácter estratégico que en materia de conservación que tiene el PUGVP, sus determinaciones se tendrán que integrar en la elaboración de los escenarios plurianuales, de acuerdo con la planificación estratégica y sectorial de la Comunidad. Estos fondos se podrán utilizar como cofinanciación de otras fuentes.

b) Recursos propios de la Administración General del Estado: Con el fin de cooperar con las Comunidades Autónomas en el aseguramiento de la integridad, continuidad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias.

c) Recursos del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, que establece que se podrá imponer, al titular de la autorización, la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

d) Financiación privada: acondicionamiento de vías pecuarias como consecuencia de autorizaciones o informes emitidos por la Dirección General competente en materia de vías pecuarias.

Se incluyen en este apartado las actuaciones en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas.

e) Fondos de la Unión Europea:

La Unión Europea, a través de la Programación Financiera, de los Fondos Estructurales, de la Inversión Europea y de los diferentes Programas de Actuación, como principales instrumentos financieros, con el objetivo de contribuir al estímulo de las inversiones en Europa y apoyar la recuperación de estado español, se centrarán en proyectos relacionados con la conservación de la naturaleza, la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y la lucha contra el cambio climático, apoyando iniciativas que promuevan la transición hacia una economía más verde, sostenible y baja en carbono y a financiar las medidas orientadas a la mejora de la sostenibilidad social, medioambiental y económica de las zonas rurales (segundo pilar de la PAC).

Este enfoque permite maximizar las sinergias entre las diferentes políticas de medio ambiente, obteniendo objetivos complementarios.

A continuación, se presenta el resumen de la estimación de las inversiones necesarias durante el periodo de vigencia del PUGVP para los diferentes programas según diversas fuentes de financiación.

Los importes consignados en las siguientes tablas tienen carácter orientativo, estando sometidos a las disponibilidades presupuestarias anuales.

CAPÍTULO DIRECTRICES	DIRECTRIZ	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	MEDIDA	PRESUPUESTO	FUENTE FINANCIACIÓN		
I. DE GESTIÓN	Actualización del estudio de la realidad existente y de la imagen objetivo	II. GESTIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA	Actualización del estudio de la realidad existente y del fondo documental	Mantenimiento y actualización GIS.	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		
	Digitalización FFDD			150.000,00 €	COMUNIDAD MADRID			
	Seguimiento y actualización del Fondo Documental		Dotación de medios humanos y técnicos	Dotación de medios humanos y técnicos	Creación Unidad Técnica del PUGVP	5.848.200,00 €	COMUNIDAD MADRID	
	Dotación medios humanos y técnicos		Investigación y divulgación	Investigación y divulgación	Labores de información y sensibilización	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID	
Investigación y divulgación	Convenios de colaboración	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)			COMUNIDAD MADRID			
II. PROCEDIMENTALES	Actuaciones para la consecución de la imagen objetivo	III. ACTUACIONES PROCEDIMENTALES	-	-	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		
	Clasificación, deslinde y amojonamiento		Clasificación, deslinde y amojonamiento	Clasificación, deslinde y amojonamiento	Clasificar	42.600,00 €	CM- ESTADO-UE	
					Deslindar	4.580.556,24 €	CM- ESTADO-UE	
					Amojonar	10.400.544,00 €	CM- ESTADO-UE	
	Recuperación oficio		Recuperación de oficio y ejecución forzosa	Recuperación de oficio y ejecución forzosa	MODTR, PERM, ENAJ Y CESIONES	Tramitar MODTR, PERM, ENAJ Y CESIONES	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
					Coordinación con Catastro y Registro de la Propiedad	Remitir procedimientos aprobados al Catastro y al Registro de la Propiedad	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
	Declaración vías interés natural y cultural		Declaración vías interés natural y cultural	Declaración vías interés natural y cultural	Declaración vías interés natural y cultural	Eliminaciones de vallado	75.000,00 €	CM-PRIVADO
						Demoliciones de construcciones intrusas - Eliminación fibrocemento - Traslado vertedero	1.250.000,00 €	CM-PRIVADO
						Renaturalización y acondicionamiento	100.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
	Declaración vías interés natural y cultural		Declaración vías interés natural y cultural	Declaración vías interés natural y cultural	Declaración vías interés natural y cultural	Inventario VP interés natural	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
Inventario VP interés cultural		(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)				COMUNIDAD MADRID		

CAPÍTULO DIRECTRICES	DIRECTRIZ	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	MEDIDA	PRESUPUESTO	FUENTE FINANCIACIÓN	
III. CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	Conservación integridad superficial y funcional de las vías pecuarias	IV. CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	Mantenimiento de las inversiones y de la funcionalidad	firme del camino	30.000.000,00 €	CM- ESTADO-UE	
				plantaciones		CM- ESTADO-UE	
				desbroces		CM- ESTADO-UE	
				pasos de agua		CM- ESTADO-UE	
	Vías degradadas		Recuperación ambiental y paisajística	Eliminación de elementos incompatibles, recuperación de la morfología del terreno y de la cubierta vegetal	2.500.000,00 €	CM-PRIVADO	
	Vigilancia		-	-	-	-	-
	Eliminación de cortes transversales con grandes infraestructuras		Recuperación de la continuidad	Construcción de pasos a distinto nivel y acondicionamiento de los existentes	22.500.000,00 €	OTRAS AAPP	
	Acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura			Acondicionamiento y señalización de pasos al mismo nivel	9.375.000,00 €	OTRAS AAPP	
	Señalización		Señalización	Señalización institucional	993.870,00 €	CM- ESTADO-UE	
				Señalización turístico-recreativa	4.500.000,00 €	CM- ESTADO-UE	
Renovación señales, mojones, balizas y atriles	149.080,50 €	CM- ESTADO-UE					
Retirada de residuos	Retirada de residuos	eliminación de residuos: RSU, RCD, NFU, muebles y enseres, residuos peligrosos y amianto de la vía, carga en camión y traslado a vertedero autorizado	780.575,85 €	COMUNIDAD MADRID			
Actuaciones para dar continuidad a la vía pecuaria	Continuidad	Creación y mantenimiento de senda mediante desbroce, poda y señalización	500.000,00 €	COMUNIDAD MADRID			
IV. ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS	Actividades forestales	V.ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS	Regeneración de la cubierta vegetal	Repoblaciones y restauraciones forestales	1.250.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998	
	Actividades agropecuarias		Mejora de las infraestructuras ganaderas	Creación, mejora o sustitución de infraestructuras colectivas de manejo de ganado y otras instalaciones de fomento de la actividad ganadera	2.280.000,00 €	CM- ESTADO-UE	
			Mejora de los caminos apoyados sobre vías pecuarias	Mejora y acondicionamiento de tramos de caminos para dar servicio a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales	25.000.000,00 €	CM- ESTADO-UE	
V. ORDENACION TERRITORIAL	Directrces para el tratamiento de los tramos incluidos en zona urbana	-	-	-	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID	

CAPÍTULO DIRECTRICES	DIRECTRIZ	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	MEDIDA	PRESUPUESTO	FUENTE FINANCIACIÓN
VI. CONSERVACION DE LA NATURALEZA	Directrices generales	VI. CONSERVACIÓN NATURALEZA	-	-		
	VP en espacios naturales protegidos		-	-		
	Conectividad		Conectividad ecológica y fomento de la biodiversidad	Potenciación de la funcionalidad como corredores ecológicos	750.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
	Fomento de la biodiversidad		Charcas de anfibios, posaderos para aves y escolleras para reptiles	450.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998	
	Vegetación natural	Revegetación natural	Plantaciones de árboles y arbustos, recuperación de la cubierta vegetal y actuaciones selvícolas	2.500.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998	
VII. CONSERVACION PATRIMONIO HCO Y CULTURAL	Conservación elementos vinculados a vías pecuarias	VII. CONSERVACIÓN PATRIMONIO HCO Y CULTURAL	Recursos histórico-culturales y antropológicos	Inventario de todos los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Inventario de elementos etnográficos	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Reparación y acondicionamiento de los elementos de valor cultural o antropológico	1.500.000,00 €	COMUNIDAD MADRID
			Vías pecuarias de interés cultural	Identificación de las vías pecuarias o tramos de ellas susceptibles de declararse de interés cultural	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
VIII. USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO	Objetivos: a) Dar a conocer los valores naturales, históricos y culturales del parque nacional, promoviendo actitudes favorables hacia su conservación. b) Dar a conocer las iniciativas que se están desarrollando para la conservación y mejora de la red de vías pecuarias, facilitando su valoración social. c) Consolidar el sistema de uso público de las vías pecuarias mediante una correcta ordenación de las distintas categorías de redes de vías pecuarias. d) Favorecer el contacto del usuario con la naturaleza. e) Establecer medidas que prevengan los potenciales impactos producidos por actividades de uso público y minimicen o corrijan los ocasionados. f) Informar a los usuarios los usos permitidos y de las restricciones y prohibiciones que se establecen en la red de vías pecuarias. g) Compatibilizar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y turísticas con la conservación de los objetivos establecidos en el presente PUGVP, mediante la ordenación y regulación las actividades recreativas, deportivas y turísticas. h) Favorecer la implementación de las nuevas tecnologías disponibles para dar a conocer rutas por la red de vías pecuarias.	VIII. USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO	Información y señalización	Elaboración de folletos y material promocional	100.000,00 €	COMUNIDAD MADRID
				Diseño de paneles, carteles y atriles informativos	150.000,00 €	COMUNIDAD MADRID
				Actualización cartografía en visores	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Mantenimiento señalización funcional	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Determinar procedimientos para distribuir la información	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Diseño e implementación de itinerarios autoguiados	600.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
			Sensibilización y educación	Seguimiento de impactos y propuesta de medidas de rehabilitación o compensación	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Establecimiento de una serie de condicionantes	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
TOTAL					128.325.426,59 €	

ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LAS INVERSIONES POR FUENTE DE FINANCIACIÓN

	PRESUPUESTO PROGRAMAS ACTUACIÓN	ASIGNACIÓN COMUNIDAD DE MADRID
COMUNIDAD DE MADRID	9.028.775,85 €	9.028.775,85 €
CM- ESTADO-UE	77.946.650,74 €	38.973.325,37 €
CM-PRIVADO	3.825.000,00 €	1.912.500,00 €
Medidas Art. 38 L8/1998	5.650.000,00 €	-
OTRAS AAPP	31.875.000,00 €	-
TOTAL	128.325.426,59 €	49.914.601,22 €



